



CURAUMA S.A.

ROL S.V.S. N° 615

Santiago, 7 de marzo de 2012



2012030031380

08/03/2012 - 09:01

Operador: ESALINAS

Nro. Inscric:615v - Depto. Auditoría Financiero Valore



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Hernán López Böhner
Intendente de Valores
Presente

Ant.: Ord. N° 5.902 del 29 de febrero de 2012.

De nuestra consideración:

En conformidad a lo requerido en el Oficio Ordinario de la referencia, venimos en informar lo solicitado.

Desde ya, anticipamos que es opinión de esta Sociedad –como se desprende de las notas a los estados financieros- que la operación a que se hará referencia es altamente beneficiosa, pues disminuye en un 34% el total de la deuda bancaria, quedando esta en US\$12,2MM, equivalente a un 7,4 % del patrimonio contable ajustado al 30 de septiembre de 2011.

Por lo anterior y dado los montos involucrados, resulta sorprendente que este hecho, beneficioso para la compañía, dé lugar a una información de prensa que no se condice con la realidad, pues induce a interpretarlo como algo negativo, omitiendo que, en definitiva es Curauma S.A. la que disminuye significativamente su pasivo bancario.

- 1) Señalar fecha y términos del acuerdo entre los Bancos Acreedores de Curauma S.A., en los cuales se establece que los pagos de tales créditos se efectuarán por parte de G&W y no directamente por Curauma S.A., (en su calidad de deudor) de acuerdo a la información presentada a este Servicio.**

Con fecha 2 de noviembre de 2000, CB Infraestructura S.A., hoy CB Inversiones Tel S.A., vendió su participación en el Ferrocarril Oriental de Bolivia, a la sociedad Genesee & Wyoming Chile, filial de la operadora ferroviaria norteamericana, Genesee & Wyoming. La compradora quedó adeudando un saldo de precio ascendente a US\$12mm, pagadero a 3 años en las condiciones indicadas en los contratos suscritos (el Crédito).

El pago de dicho saldo de precio quedó garantizado a nuestro favor con prenda de acciones, incluyendo el dividendo que recibieran las mismas. Por dicho concepto el deudor pagó intereses hasta el año 2009.



CURAUMA S.A.

Conjuntamente con la venta de la participación indicada, nuestra filial constituyó prenda sobre el Crédito, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Juan Ricardo San Martín, repertorio 12.588-2000, en favor de, entre otros, los Bancos BBVA, BCI, Santander, Chile e IFC, siendo designado Banco Agente, el Banco BCI.

Encontrándose por vencer el Crédito, y fundándose en hechos políticos ocurridos en Bolivia, la sociedad compradora y deudora del Crédito, suspendió unilateralmente el pago del capital adeudado invocando el principio conocido como "Act of God", no obstante lo cual el ferrocarril siguió operando con normalidad y generando utilidades, hasta la fecha.

A partir de entonces, se convino entre nuestra representada, el Banco Agente y G&W que ésta continuaría pagando los intereses por la vía de los dividendos resultantes de la distribución de utilidades del ferrocarril a ser distribuidos por las acciones dadas en prenda del Crédito, cuestión que suspendió el nuevo controlador de la sociedad G&W Chile, a partir del ejercicio 2009, invocando contingencias tributarias en Chile, no obstante lo cual aprobaron la utilización de dichos recursos en beneficio de operaciones relacionadas, cuestión objetada por nuestra representada, y por International Finance Corporation, accionista indirecto del ferrocarril.

Es en el contexto descrito anteriormente que durante el año 2011 se aceptó una propuesta acordada entre el Banco Agente y la sociedad deudora, por cuanto ella implicaba rebajar en un 34% la deuda total mantenida por Curauma S.A. con el sistema bancario, ascendente al día de hoy a US\$18,5MM. Dicha propuesta debió materializarse durante el año 2011, habiéndose incluso recibido los borradores de los contratos respectivos. Una vez concretada la operación, la deuda bancaria total de Curauma S.A. queda en US\$12,2MM, equivalente a un 7,4% del patrimonio contable ajustado de la compañía al 30 de septiembre de 2011.

La implementación del acuerdo, con las actualizaciones correspondientes, debiera materializarse dentro del mes de marzo en curso según nos informó el banco Agente.

2) Informar los efectos que tendrán para Curauma S.A., respecto de sus obligaciones para con los Bancos Acreedores, que G&W no tuviese la capacidad de enfrentar el pago de los saldos adeudados o no se llegase a buen término en el Acuerdo de Pago o Reprogramación con los mencionados bancos.

Al respecto, no tenemos antecedentes en contrario que permitan dudar que la operación no se perfeccione, considerando además que a la fecha de hoy el Crédito alcanza la suma de US\$13,8MM aprox. y el ferrocarril ha seguido exhibiendo una operación rentable razón por la cual es de conveniencia para los involucrados. De lo contrario esta parte procurará recuperar la participación accionaria haciendo efectiva su garantía y ejercerá todas las acciones que en derecho correspondan.

En el evento planteado por esa Superintendencia, la Sociedad propondría una nueva fuente de pago tal y como se ha venido haciendo regularmente, conforme a las prácticas habituales que deben imperar en la relación entre un banco y sus clientes.



CURAUMA S.A.

- 3) Remitir un certificado (original o copia legalizada) emitido por los Bancos Acreedores a la fecha, en los cuales se informe respecto de las condiciones y vigencia de los créditos que se encuentren garantizados por la acreencia en contra de G&W, precisando al menos: monto adeudado, tasa de interés asociada, fechas de origen de los créditos, plazos de pago de capital e intereses, como también la identificación de la entidad responsable de saldar los mencionados créditos en primera instancia.

La deuda bancaria de Curauma S.A. asciende a US\$18,5MM, que se verá rebajada, al concretarse la operación señalada, en un 34%.

Con fecha 1° de marzo de 2012, se despachó carta a los Bancos, en la cual se les solicitaba la información requerida por esa Superintendencia. Se adjuntan copias debidamente recepcionadas por los respectivos Bancos. A esta fecha se han recibido dos respuestas que se adjuntan las cuales estamos analizando.

Saludamos atentamente a ustedes,

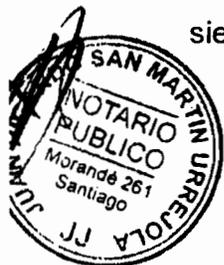
p. Curauma S.A.


Antonio Espinoza P.
Gerente General

Inc.: lo indicado

PRENDA SOBRE CRÉDITO
CB INFRAESTRUCTURA S.A. A
BANCO SANTIAGO Y OTROS,
OTRAS OPERACIONES

En Santiago, a dos de Noviembre del año dos mil, ante mí, Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, Santiago, comparecen: don Manuel Cruzat Valdés, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y siete guión cero y don Ricardo Muñoz Parra, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta y un mil ciento veintitrés guión dos, ambos en representación según se acreditará de **CB INFRAESTRUCTURA S.A.**, en adelante también denominada CBI, todos domiciliados en Avenida Apoquindo número tres mil treinta y nueve, piso doce, Las Condes, Santiago, Chile; don Sergio Alejandro Guillier Cid, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y tres guión dos, en representación según se acreditará de **BANCO SANTIAGO**, ambos domiciliados para estos efectos en Bandera doscientos uno, Santiago, Chile; doña Patricia Montini Sartori, chilena, casada, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa guión nueve, y don Jaime Cristi Alfonso, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número siete millones ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y seis guión seis, en representación según se



acreditará de **BBVA BANCO BHIF**, todos domiciliados para estos efectos en Huérfanos mil doscientos treinta y cuatro, Santiago, Chile; don René David Leal Retamales, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento trece mil ciento noventa y cuatro guión tres y don Sergio Vicente Orellana Lavanderos, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cinco mil cuatro guión cinco, ambos en representación según se acreditará de **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, todos domiciliados para estos efectos en Huérfanos mil ciento treinta y cuatro, Santiago, Chile; don Marcos Parga Yávar, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa y seis mil dieciséis guión uno, y don Andrés Charme Silva, chileno, casado, administrador público, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos ocho mil setecientos ochenta y siete guión seis, ambos en representación, según se acreditará del **BANCO DE A. EDWARDS**, todos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos setecientos cuarenta, Santiago, Chile; don Pablo Bauer Novoa, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos diez mil once guión tres, domiciliado para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso dieciséis, Santiago, Chile, en representación según se acreditará de **INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION**, en adelante también denominada IFC, domiciliada en dos mil ciento veintiuno Pennsylvania Avenue, Washington, DC, veinte mil cuatrocientos treinta y tres, Estados Unidos de América; don Ricardo Peña Vial, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y tres mil ochocientos diez guión seis, en representación según se acreditará de **NISSHO IWAI AMERICAN CORPORATION**, en adelante también denominada NIAC, ambos domiciliados para estos efectos en Miraflores doscientos veintidós, piso veinticuatro; don José Luis Prieto Larraín, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho guión nueve, en representación según se acreditará de **INVERSIONES FERROVIARIAS BOLIVIANAS LIMITADA**, en adelante

también denominada IFB LTDA., ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Santiago, Chile; don Claudio Undurraga Abbott, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos veintiocho guión uno, y don José Luis Prieto Larrain, ya individualizado, ambos en representación según se acreditará de **GENESEE & WYOMING-CHILE S.A.**, en adelante también denominada G & W Chile, sociedad legalmente constituida en la República de Chile, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Santiago, Chile; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y exponen:

Primero.- Por escritura pública otorgada con fecha de hoy, en esta misma Notaría, Repertorio número doce mil quinientos ochenta y siete en adelante "la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA", CBI cedió a G & W Chile los derechos sociales que CBI tenía en IFB LTDA., ascendentes a un noventa y nueve coma novecientos noventa y nueve por ciento del capital social de IFB LTDA (en adelante, esta transferencia denominada la "Cesión"). El precio de la Cesión es el equivalente en pesos moneda nacional de Chile a doce millones de dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares. Para efectos de la conversión de dólares a pesos, el tipo de cambio que se aplicará será el mismo que obtenga Genesee & Wyoming-Bolivia SRL, sociedad matriz de G & W Chile, como inversionista extranjero al liquidar las divisas que aportará a la Cesionaria para los efectos que ésta disponga de la moneda nacional necesaria para el pago del precio de la Cesión, y a falta de este tipo de cambio, se aplicará el tipo de cambio que otorgaría el BANCO DE CREDITO E INVERSIONES o, a falta de éste, otro banco de la misma plaza, a un inversionista extranjero que liquidara divisas en la fecha del pago del Precio de la Cesión (en adelante, el Precio). La referida liquidación de divisas deberá realizarse el mismo día del pago del Precio, en el BANCO DE CREDITO E INVERSIONES o, de faltar éste, en otro banco de la misma plaza. El Precio deberá ser pagado en Santiago de Chile, en el plazo de tres años a contar de la fecha de la Escritura de Cesión en IFB LTDA. El deudor



podrá pagar anticipadamente todo o parte del Precio sin penalidad alguna. La deuda por el precio devengará intereses del siete coma sesenta y siete por ciento anual que se calcularán sobre la base de años de trescientos sesenta días y por los días efectivamente transcurridos y se pagarán los días dos de noviembre de dos mil uno, dos de noviembre de dos mil dos y dos de noviembre de dos mil tres, cada uno de los periodos anteriores llamado un "Periodo de Intereses". Los intereses se pagarán en pesos moneda nacional de Chile al tipo de cambio "dólar observado" al que se refiere el Título Primero, Capítulo Primero, Número seis, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, vigente a la fecha del pago efectivo de los intereses. Con todo, lo que se pague como intereses en el respectivo Periodo de Intereses no podrá exceder a lo que reciba IFB LTDA. por concepto de dividendos de TRANSPORTES FERROVIARIOS S.A., en adelante TRANSPORTES FERROVIARIOS en el respectivo Periodo de Intereses. En el evento que tales dividendos no alcancen a cubrir el monto de los respectivos intereses, se deberá pagar un mínimo de cuatro por ciento anual. No obstante lo anterior, los intereses no pagados, hasta completar la tasa de interés del siete coma sesenta y siete por ciento anual, quedarán pendientes de pago hasta el término del tercer Periodo de Intereses que vence el dos de noviembre del año dos mil tres, y devengarán a su vez intereses del siete coma sesenta y siete por ciento anual. Si en el tercer Periodo de Intereses, IFB LTDA. percibiere dividendos o existieren dividendos no aplicados en la cuenta referida más adelante, estos se aplicarán primeramente al pago de intereses del tercer Periodo de Intereses, y el saldo, si lo hubiera, se destinará al pago de los intereses pendientes del o de los Periodos de Intereses anteriores. Si al término del tercer Periodo de Intereses hubiera un déficit de pago de intereses por no alcanzar la aplicación de los dividendos y sus respectivos intereses al pago de ellos, los intereses de la deuda quedarán limitados hasta los montos efectivamente pagados, con el mínimo señalado de un cuatro por ciento anual. Si por el contrario, a la fecha de término del tercer Periodo de Intereses y pagada la totalidad de éstos, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, quedare un

superávit de dividendos percibidos por la Cedente, estos se aplicarán, con sus respectivos intereses, al pago de la deuda constituida por el Precio de la Cesión. Todo dividendo percibido por la Cedente, o por el Banco Agente designado en la cláusula Novena de la presente escritura (en adelante, "Escritura de Prenda") en virtud de las prendas que se constituyen en la cláusula Sexta de la Escritura de Prenda y que no sea aplicado a intereses, será convertido a dólares al tipo de cambio "dólar observado" al que se refiere el Título Primero, Capítulo Primero, Número seis, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, vigente a la fecha de su percepción por la Cedente o el Banco Agente y la suma en dólares resultante devengará a favor del Cesionario un interés del siete coma sesenta y siete por ciento anual, desde la fecha de su percepción por la Cedente o el Banco Agente y hasta su aplicación a los intereses de la deuda o al Precio, o hasta la restitución de estos a la Cesionaria, en su caso. Para los efectos anteriores, la Cedente o el Banco Agente llevarán una cuenta en dólares separada de los dividendos percibidos y sus intereses y de los intereses no pagados y sus respectivos intereses, para los efectos de efectuar las compensaciones que corresponda. El Precio de la Cesión de derechos se incrementará en la cantidad de quinientos mil dólares, en su equivalente en moneda nacional en la misma forma antes indicada para el pago del Precio, pagaderos en el plazo de tres años a contar de esta fecha. Este incremento del Precio queda sujeto a las siguientes condiciones suspensivas: a/ que dentro del plazo de tres años antes señalado, G & W Chile o IFB LTDA adquieran acciones emitidas por Trenes Continentales S.A. (en adelante, TRECO), provenientes de la sociedad EFO S.A., y de la sociedad TRANSPORTES FERROVIARIOS como consecuencia de una liquidación o disminución de capital u otra forma legal que produzca similares efectos, en una cantidad que corresponda a no menos del veintisiete coma cuatro por ciento del capital social de TRECO, y b/ que desde esta fecha hasta el último día del mes que precede al día en que deba pagarse el precio, el "EBITDA" de Empresa Ferroviaria Oriental S.A. (en adelante, ORIENTAL), determinado en los estados financieros que ORIENTAL emita en el



curso habitual de sus negocios, presente un promedio mensual de un millón quinientos ochenta mil dólares. Para estos efectos, EBITDA se define como el Resultado Operacional de ORIENTAL, más la depreciación de ORIENTAL, determinados para cada uno de los periodos cubiertos por los señalados estados financieros y de acuerdo a los principios y normas contables aplicadas por los auditores independientes de ORIENTAL. Este incremento de Precio no devengará intereses. IFB LTDA y G & W Chile se comprometieron a actuar oportuna y eficientemente obligándose a realizar todos los actos lícitos que se requieran de su parte y sean necesarios para que IFB LTDA o G & W Chile adquieran las señaladas acciones de TRECO, dentro del plazo de tres años señalado, todo ello en la medida que no implique otros costos que los legales y administrativos que son normales en una reestructuración corporativa, sin comprometer el hecho ajeno a los mismos fines y sin asegurar el resultado de sus gestiones al efecto.- La Cedente renunció a la acción resolutoria del Contrato de Cesión de Derechos en IFB LTDA.- La Cesionaria renunció a la acción resolutoria del señalado contrato, pero solo a partir de la fecha del vencimiento del segundo Periodo de Intereses. En el evento que la Cesionaria ejerza la acción resolutoria antes del vencimiento del segundo Periodo de Intereses, los intereses y el Precio que se hagan exigibles a partir de la fecha de ejercicio de la acción resolutoria, de acuerdo a lo convenido en las cláusulas novena y décima de la Escritura de Cesión en IFB LTDA., quedarán pendientes de pago hasta que se resuelva el juicio iniciado por el ejercicio de la acción resolutoria, en la medida que así lo disponga el juez competente. En este caso, y mientras se encuentren pendientes de pago, las sumas correspondientes a intereses y a Precio devengarán un interés de siete coma sesenta y siete por ciento anual. Decretado que sea por el tribunal competente la suspensión del pago del Precio y sus intereses, los dividendos percibidos en virtud de la prenda que se constituye en la cláusula Sexta de la presente Escritura de Prenda no serán aplicados al pago de las obligaciones garantizadas sino que serán depositados por el Banco Agente en un depósito en dólares a treinta días, renovable, a nombre del Banco Agente, por cuenta de la

Cesionaria. Para tal propósito, el Banco Agente deberá adquirir los dólares al tipo de cambio comprador del Banco Agente para el día de la percepción de los dividendos. Dicho depósito quedará en poder del Banco Agente, con el sólo objeto de destinarlo al pago del precio y sus intereses en el evento que no se declare la resolución del contrato y en caso contrario lo pondrá a disposición de G & W Chile. Cumpléndose con los requisitos legales para que opere la compensación, la Cesionaria tendrá derecho, hasta el vencimiento del segundo Periodo de Intereses, a compensar su obligación de pagar el Precio con las obligaciones que puedan surgir para la Cedente a favor de la Cesionaria en virtud del Contrato de Cesión de Derechos en IFB LTDA.. Para que esta rebaja o compensación sea oponible a los Acreedores, los referidos pasivos deberán ser auditados y certificados por una de las siguientes firmas de auditores independientes: Price Waterhouse Coopers , Arthur Andersen, KPMG o Deloitte & Touche o en un documento oficial emanado de autoridad competente aceptado por la Cedente o en una sentencia judicial. Si vencido el segundo Periodo de Intereses la Cesionaria no ha ejercido la acción resolutoria o no ha alegado la existencia de obligaciones de la Cedente con las cuales pudiera compensarse la obligación de pagar el Precio, la Cesionaria deberá en todo caso pagar el Precio y los Intereses que correspondan, en las respectivas fechas en que uno y otros se hagan exigibles, todo ello sin perjuicio del derecho de la Cesionaria de ejercer contra la Cedente las acciones que estime pertinentes para obtener el pago de las cantidades adeudadas por la Cedente a la Cesionaria. El precio y sus intereses a que se refiere esta cláusula se denominará en adelante en la presente escritura como el "Crédito".- Segundo.- CBI, en su condición de titular del Crédito, según consta de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA; mediante el presente acto, constituye prenda comercial sobre el referido Crédito, de acuerdo a las normas contenidas en los artículos ochocientos trece y siguientes del Código de Comercio, sus normas complementarias y supletorias. La prenda se constituye exclusivamente para garantizar las deudas que CB Transporte e Infraestructura S.A. (en adelante, CBTI) y CB S.A. tienen con los acreedores individualizados y por las sumas que se señalan en la cláusula cuarta



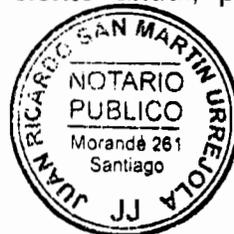
de esta escritura. **Tercero.**- CBI, mediante sus representantes, declara que con fecha veinte de octubre de dos mil, se efectuó la Junta Extraordinaria de Accionistas de CBI, acta de la cual fue reducida a Escritura Pública con fecha treinta de octubre de dos mil, en esta Notaría. En dicha Junta de Accionistas, que cumplió con todos los requisitos legales y estatutarios necesarios para su validez, se aprobó la constitución por parte de CBI de la prenda a que se refiere la presente escritura. **Cuarto.**- La prenda sobre el Crédito se constituye a favor de los siguientes acreedores (en adelante, cada uno, "Acreedor" y en conjunto los "Acreedores") de CBTI y/o de CB S.A., por las obligaciones generales y específicas que en cada caso se señalan y hasta por las sumas que a continuación en cada caso se indican: **a/ BANCO SANTIAGO**, por obligaciones de CBTI, y en especial la obligación que consta en la operación número dos cuatro cuatro nueve nueve uno cero nueve cero nueve uno guión dos, por la suma de tres millones setecientos mil dólares; limitadas hasta por la suma de dos millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos dólares, en su equivalente en pesos moneda nacional a un tipo de cambio igual al que obtenga Genesee & Wyoming Bolivia S.R.L., sociedad matriz de G & W Chile, como inversionista extranjera al liquidar las divisas que aportará a G & W Chile, para los efectos de que ésta disponga de la moneda necesaria para el pago del Precio de la Cesión; más los respectivos intereses iguales y afectos a la misma fórmula de determinación y cálculo, a los que establece la cláusula novena de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA, para el Crédito. A falta del tipo de cambio aludido, se aplicará el tipo de cambio que otorgaría el BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, y a falta de éste otro banco de la plaza, a un inversionista extranjero que liquidara divisas en la fecha de pago del Precio; **b/ BANCO DE A. EDWARDS**, por obligaciones de CBTI, en especial el crédito por setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres coma cuarenta y cuatro Unidades de Fomento, más un interés del seis coma dos por ciento anual, con vencimiento el treinta de noviembre de dos mil, que se encuentra documentado en la escritura de reconocimiento de deuda, consolidación y prórroga de fecha treinta y uno de octubre de dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de

don Andrés Rubio Flores; limitadas hasta por la suma de un millón setecientos treinta y nueve mil cien dólares en su equivalente en pesos moneda nacional a un tipo de cambio igual al señalado en la letra a/ de esta cláusula, más los respectivos intereses iguales y afectos a la misma fórmula de determinación y cálculo, a los que establece la cláusula novena de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA, para el Crédito, c/ **BBVA BANCO BHIF**, por obligaciones de CBTI, en especial por las obligaciones documentadas en el pagaré contabilizado con el número ochenta y nueve punto quinientos uno punto cero cero ocho cinco ocho guión cuatro y en la escritura pública repertorio número ocho mil setecientos setenta y siete otorgada con fecha ocho de Septiembre del año dos mil en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie; limitadas hasta por la suma de un millón setecientos treinta y nueve mil cien dólares, en su equivalente en pesos moneda nacional, a un tipo de cambio igual al señalado en la letra a/ de esta cláusula, más los respectivos intereses iguales y afectos a la misma fórmula de determinación y cálculo, a los que establece la cláusula novena de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA, para el Crédito d/ **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, por obligaciones de CBTI, y en especial las que constan de los siguientes pagarés que van del número uno al diecinueve: Uno/ Pagaré suscrito por CB Transporte e Infraestructura S.A. con fecha dos de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, por un monto de capital de dos millones quinientos sesenta y cuatro mil noventa y nueve pesos, más intereses por ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, para vencer inicialmente el primero de Marzo del año dos mil, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de dos millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos más un interés del nueve coma sesenta por ciento anual.- Dos/ Pagaré suscrito por CB Transporte e Infraestructura S.A. con fecha primero de Marzo del año dos mil, por un monto de capital de un millón quinientos veintisiete mil novecientos ochenta y cuatro pesos más intereses por sesenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos, para vencer inicialmente el primero de



Junio del año dos mil, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de un millón quinientos noventa y un mil doscientos cuarenta y tres pesos más un interés del nueve coma sesenta por ciento anual.- Tres/ Pagaré suscrito por CB Transporte e Infraestructura S.A. con fecha primero de Junio del año dos mil, por un monto de capital de un millón cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos más intereses por cuarenta y nueve mil ochenta y dos pesos, para vencer inicialmente el primero de Septiembre del año dos mil, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de un millón cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos más un interés del nueve coma sesenta por ciento anual.- Cuatro/ Pagaré suscrito por CB Transporte e Infraestructura S.A. con fecha treinta y uno de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, por un monto de capital de veintidos mil doscientos cincuenta y una Unidades de Fomento más intereses por setecientos veinticuatro coma ocho cinco dos cinco Unidades de Fomento, para vencer inicialmente el quince de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de veinticinco mil trescientos noventa y tres coma cuatro cinco tres nueve Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual.- Cinco/ Pagaré suscrito por CB S.A. con fecha veintisiete de Mayo del año mil novecientos noventa y siete, por un monto de capital de ciento cuarenta y seis millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos, más intereses por un millón setecientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y seis pesos, para vencer inicialmente el treinta de Junio del año mil novecientos noventa y siete, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de doce mil cuatrocientos veinte coma cero cuatro seis ocho Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho

de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, éste pagaré fue Novado por CB S.A. a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Seis/ Pagaré suscrito por CB S.A. con fecha treinta y uno de Julio del año mil novecientos noventa y siete, por un monto de capital de catorce mil quinientas sesenta y siete coma cinco nueve tres ocho Unidades de Fomento, más intereses por seiscientos sesenta y cinco coma tres ocho cero siete Unidades de Fomento, para vencer inicialmente el treinta y uno de Enero del año mil novecientos noventa y ocho, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de dieciseis mil setecientos ochenta y cuatro coma siete siete dos seis Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, éste pagaré fue novado por CB S.A. a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Siete/ Pagaré suscrito por Sociedad Inmobiliaria y Comercial Nueva York S.A. con fecha treinta de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis, por un monto de capital de ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y cuatro Unidades de Fomento, más intereses por siete mil novecientos diecinueve coma cero nueve ocho cinco Unidades de Fomento, para vencer inicialmente el veintinueve de Marzo del año mil novecientos noventa y siete, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de ciento ochenta y un mil quinientos setenta y nueve coma tres ocho uno seis Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, éste pagaré fue Novado por Sociedad Inmobiliaria y Comercial Nueva York S.A. a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Ocho/ Pagaré suscrito por Pesquera Colomba S.A. con fecha veintidos de Noviembre del año mil novecientos noventa y tres, por un monto de capital de cuatrocientos mil dólares de Estados Unidos de América, más un interés del siete coma cuatro siete nueve dos por ciento anual, para vencer



inicialmente el veintiuno de Mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de diecisiete mil setecientos veintiuno coma cero uno dos siete Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, éste pagaré fue Novado por Pesquera Colomba S.A. a Sociedad de Inversiones Bahía Blanca Limitada y, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho a su vez fue novado por ésta última a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Nueve/ Pagaré suscrito por Pesquera Colomba S.A. con fecha seis de Diciembre del año mil novecientos noventa y tres, por un monto de capital de doscientos cincuenta mil dólares de Estados Unidos de América, más un interés del nueve coma dos seis cero cuatro por ciento anual, para vencer inicialmente el cuatro de Junio del año mil novecientos noventa y cuatro, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de once mil doscientos setenta y ocho coma tres cinco dos siete Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, éste pagaré fue Novado por Pesquera Colomba S.A. a Sociedad de Inversiones Bahía Blanca Limitada y, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho a su vez fue novado por ésta última a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Diez/ Pagaré suscrito por Pesquera Colomba S.A. con fecha veintiuno de Diciembre del año mil novecientos noventa y tres, por un monto de capital de doscientos mil dólares de Estados Unidos de América, más un interés del nueve coma uno seis seis seis por ciento anual, para vencer inicialmente el diecinueve de Junio del año mil novecientos noventa y cuatro, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de ocho mil novecientos setenta y nueve coma dos siete nueve siete Unidades de Fomento

más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, éste pagaré fue Novado por Pesquera Colomba S.A. a Sociedad de Inversiones Bahía Blanca Limitada y, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho a su vez fue novado por ésta última a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Once/ Pagaré suscrito por Pesquera Colomba S.A. con fecha treinta de Diciembre del año mil novecientos noventa y tres, por un monto de capital de cien mil dólares de Estados Unidos de América, más un interés del nueve coma dos seis cero cuatro por ciento anual, para vencer inicialmente el veintiocho de Junio del año mil novecientos noventa y cuatro. , pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de dos mil quinientos cincuenta y dos coma cuatro tres ocho nueve Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, éste pagaré fue Novado por Pesquera Colomba S.A. a Sociedad de Inversiones Bahía Blanca Limitada y, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho a su vez fue novado por ésta última a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Doce/ Pagaré suscrito por Pesquera Colomba S.A. con fecha diecinueve de Enero del año mil novecientos noventa y cuatro, por un monto de capital de doscientos diez mil dólares de Estados Unidos de América, más un interés del nueve coma uno seis seis seis por ciento anual, para vencer inicialmente el dieciocho de Julio del año mil novecientos noventa y cuatro, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de nueve mil trescientos sesenta y siete coma ocho cinco ocho cero Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, éste pagaré fue Novado por Pesquera Colomba S.A. a Sociedad de Inversiones Bahía Blanca Limitada y, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho a su vez fue novado por



ésta última a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Trece/ Pagaré suscrito por Pesquera Colomba S.A. con fecha veinticinco de Febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, por un monto de capital de ciento treinta mil dólares de Estados Unidos de América, más un interés del diez coma cero uno cero cuatro por ciento anual, para vencer inicialmente el veinticuatro de Agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de cinco mil setecientos cincuenta y tres coma nueve cuatro dos ocho Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, éste pagaré fue Novado por Pesquera Colomba S.A. a Sociedad de Inversiones Bahía Blanca Limitada y, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho a su vez fue novado por ésta última a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Catorce/ Pagaré suscrito por Pesquera Colomba S.A. con fecha tres de Marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, por un monto de capital de doscientos cuarenta mil dólares de Estados Unidos de América, más un interés del diez coma uno cero cuatro dos por ciento anual, para vencer inicialmente el treinta de Agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de diez mil seiscientos siete coma seis uno seis seis Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, éste pagaré fue Novado por Pesquera Colomba S.A. a Sociedad de Inversiones Bahía Blanca Limitada y, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho a su vez fue novado por ésta última a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Quince/ Pagaré suscrito por Pesquera Colomba S.A. con fecha veintitres de Marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, por un monto de capital de ciento quince mil dólares de Estados Unidos de América, más un

interés del diez coma dos ocho seis cinco por ciento anual, para vencer inicialmente el diecinueve de Septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de cinco mil seiscientos cinco coma tres tres nueve cero Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, éste pagaré fue Novado por Pesquera Colomba S.A. a Sociedad de Inversiones Bahía Blanca Limitada y, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho a su vez fue novado por ésta última a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Dieciseis/. Pagaré suscrito por Pesquera Colomba S.A. con fecha dieciocho de Abril del año mil novecientos noventa y cuatro, por un monto de capital de doscientos mil dólares de Estados Unidos de América, más un interés del diez coma seis cinco seis tres por ciento anual, para vencer inicialmente el quince de Octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de ocho mil setecientos cuarenta y tres coma cero cinco ocho cero Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, éste pagaré fue Novado por Pesquera Colomba S.A. a Sociedad de Inversiones Bahía Blanca Limitada y, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho a su vez fue novado por ésta última a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Diecisiete/ Pagaré suscrito por Pesquera Colomba S.A. con fecha veintiuno de Julio del año mil novecientos noventa y cuatro, por un monto de capital de un millón novecientos veintitres mil trescientos noventa y dos dólares de Estados Unidos de América, más un interés del once coma ocho seis cuatro seis por ciento anual, para vencer inicialmente el diez de Enero del año mil novecientos noventa y cinco, pero como consecuencia de diversas prórrogas y resuscripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la



suma de ochenta y un mil novecientos noventa y ocho coma nueve ocho siete dos Unidades de Fomento un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, éste pagaré fue Novado por Pesquera Colomba S.A. a Sociedad de Inversiones Bahía Blanca Limitada y, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho a su vez fue novado por ésta última a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Dieciocho/ Pagaré suscrito por Pesquera Colomba S.A. con fecha veintinueve de Julio del año mil novecientos noventa y cuatro, por un monto de capital de trescientos cuarenta y dos mil dólares de Estados Unidos de América, más un interés del once coma nueve cinco ocho tres por ciento anual, para vencer inicialmente el once de Enero del año mil novecientos noventa y cinco, pero como consecuencia de diversas prórrogas y rescripciones quedó para vencer definitivamente el día dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de catorce mil quinientos cuarenta y nueve coma ocho seis nueve tres Unidades de Fomento más un interés del cinco coma treinta y tres por ciento anual. Con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, éste pagaré fue Novado por Pesquera Colomba S.A. a Sociedad de Inversiones Bahía Blanca Limitada y, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho a su vez fue novado por ésta última a CB Transporte e Infraestructura S.A., actual obligado al pago del referido documento.- Diecinueve/ Pagaré suscrito por CB Transporte e Infraestructura S.A. con fecha primero de Septiembre del año dos mil, por un monto de capital de ciento dieciocho millones ciento setenta y ocho mil doscientos veintiún pesos, más intereses por un millón novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta, para vencer inicialmente el dos de Noviembre del año dos mil, por la suma de ciento dieciocho millones ciento setenta y ocho mil doscientos veintiún pesos más un interés del nueve coma sesenta por ciento anual; todos los pagarés anteriores, del uno al diecinueve; limitados hasta por la suma de dos millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos dólares, en su equivalente en pesos moneda nacional a un tipo de cambio igual al señalado en la letra a/ de esta cláusula, más los respectivos

intereses iguales y afectos a la misma fórmula de determinación y cálculo, a los que establece la cláusula novena de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA, para el Crédito e/ IFC, por obligaciones de CBTI, en especial el saldo insoluto del capital, intereses, comisiones y gastos del préstamo por dos millones de dólares, desembolsado conforme al convenio de crédito denominado "Loan Agreement" suscrito entre CBTI e IFC con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, sus documentos anexos y modificaciones; limitadas hasta por la suma de ochocientos cincuenta mil dólares, en su equivalente en pesos moneda nacional a un tipo de cambio igual al señalado en la letra a/ de esta cláusula, más los respectivos intereses iguales y afectos a la misma fórmula de determinación y cálculo, a los que establece la cláusula novena de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA, para el Crédito y f/ NIAC, por obligaciones de CB S.A., en especial las que constan del instrumento privado denominado "Term Loan Agreement" de fecha cinco de noviembre del año mil novecientos noventa y siete por un monto de diez millones de dólares por concepto de capital; limitadas hasta por la suma de un millón ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos dólares, en su equivalente en pesos moneda nacional a un tipo de cambio igual al señalado en la letra a/ de esta cláusula, más los respectivos intereses iguales y afectos a la misma fórmula de determinación y cálculo, a los que establece la cláusula novena de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA, para el Crédito.- En el evento que el Precio de la Cesión de Derechos en IFB LTDA se vea incrementado en la forma establecida en la cláusula novena de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA., por cumplirse las condiciones suspensivas allí señaladas, el monto máximo o límite a que se sujetan las fianzas y prendas otorgadas precedentemente a los Acreedores, se incrementará para cada uno de ellos en la misma proporción en que éstos son Acreedores prendarios del Crédito. La prenda mencionada garantizará, hasta los límites expresados, el pago íntegro y oportuno de cualquier cantidad o valor de dinero, en moneda nacional o extranjera que CBTI o CB S.A., adeuden a los Acreedores en la actualidad o pudiera adeudarles en el futuro, con todos sus reajustes, intereses, incluso penales, costas y



demás gastos si los hubiere, sean éstos por préstamos o mutuos de dinero, o pagarés a la orden, otras operaciones o instrumentos mercantiles y también de cualquiera otra obligación que por cualquier causa o motivo adeude o llegare a adeudar a los Acreedores, sea que resulte obligada en calidad de deudora principal o por garantía, avalista, fiadora, deudora solidaria, o que tengan su origen en avales, fianzas y/u otras garantías que dicha persona haya otorgado en ocasión de operaciones de créditos de dinero de cualquiera especie, ejecutados o celebrados por CBTI o CB S.A., respecto de las cuales dicho Acreedor resulte obligado al pago con derecho a repetir en su contra. La prenda se extenderá asimismo, a toda modificación, prórroga o renovación de las obligaciones garantizadas, como también a cualquier acuerdo, convenio o contrato entre el o los acreedores y el o los deudores principales sobre el modo y forma de pagar cada una de las obligaciones antes referidas, en particular nuevos pactos sobre intereses o reajustabilidad, incluidas eventuales capitalizaciones de intereses respecto de la o las obligaciones objeto de prórrogas. **Quinto**.- CBI hace entrega en este acto, a los Acreedores, a nombre de quienes recibe su representante, el Banco Agente, designado en la cláusula Novena de esta escritura, del título en que consta el Crédito consistente en copias autorizadas de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA. El título referido, en un ejemplar para cada Acreedor, queda en poder del Banco Agente, quien declara recibirlo a su entera satisfacción. **Sexto**.- Don José Luis Prieto Larraín a nombre y en representación de IFB LTDA, viene en constituir a esta última sociedad en fiadora y codeudora solidaria de: a) G & W Chile, con el fin de garantizar el pago del Crédito a BANCO SANTIAGO, BANCO DE A. EDWARDS, BBVA BANCO BHIF, BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, IFC Y NIAC en sus respectivas calidades de Acreedores, según lo establecido en la cláusula cuarta de esta escritura. Esta fianza y solidaridad se extiende, respecto de los Acreedores, hasta los montos garantizados con la prenda del Crédito a cada uno de ellos, según se establece en la cláusula cuarta de esta escritura. b) de CBTI y de CB S.A., a fin de garantizar a cada uno de los Acreedores el pago íntegro y oportuno de cualquier cantidad o valor de dinero, en moneda nacional o extranjera que CBTI o CB S.A., les adeude en la

actualidad o pudiera adeudarles en el futuro, con todos sus reajustes, intereses, incluso penales, costas y demás gastos si los hubiere, sean éstos por préstamos o mutuos de dinero, o pagarés a la orden, otras operaciones o instrumentos mercantiles y también de cualquiera otra obligación que por cualquier causa o motivo adeude o llegare a adeudar a los Acreedores, sea que resulte obligada en calidad de deudora principal o por garantía, avalista, fiadora, deudora solidaria, o que tengan su origen en avales, fianzas y/u otras garantías que dicha persona haya otorgado en ocasión de operaciones de créditos de dinero de cualquiera especie, ejecutados o celebrados por CBTI o CB S.A., respecto de las cuales dicho Acreedor resulte obligado al pago con derecho a repetir en su contra. En especial, la fianza y codeuda solidaria constituida en la letra b) de esta cláusula tiene por objeto garantizar a cada Acreedor el pago de las obligaciones específicas que se señalan en las letras a/ a f/ de la cláusula cuarta de esta escritura. Se deja constancia que respecto de IFC, las garantías constituidas en las letras a) y b) de esta cláusula, consistirán solamente en las garantías de codeuda solidaria y no en las de fianza y codeuda solidaria, la que se registrará por las mismas normas que las fianzas y codeudas solidarias establecidas a favor de los demás Acreedores. Los efectos de la fianza y codeuda solidaria a que se refiere la letra b) de esta cláusula y todos los efectos legales de sus garantías prendarias establecidas más adelante, quedan afectas a la condición suspensiva consistente en que se deje sin efecto por cualquier causa la cesión de derechos de que da cuenta la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA, y que como consecuencia de ello se extinguiera la obligación de pagar el Crédito. IFB LTDA acepta desde ya cualquier prórroga o modificación de las obligaciones que se acuerden entre los deudores principales y el Acreedor, subsistiendo la fianza y codeuda solidaria, en los términos y condiciones establecidos en esta cláusula, aún en el caso de no protestarse los documentos que den cuenta de las obligaciones contraídas por el respectivo deudor principal. La fianza y codeuda solidaria a que se refiere la letra b) de esta cláusula, está limitada a un monto total igual al del Crédito, todo ello calculado de la forma señalada en la cláusula novena de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA. En consecuencia, cada Acreedor tiene una



garantía de fianza y codeuda solidaria limitada al mismo monto que le ha sido garantizado con la prenda del Crédito, monto que está señalado en la cláusula cuarta de esta escritura. La fianza y codeuda solidaria a que se refiere la letra a) de esta cláusula, y en su caso la fianza y codeuda solidaria a que se refiere la letra b) de esta cláusula si correspondiere, se harán exigibles en forma exactamente correlativa, en cuanto a montos, fechas, modalidades y condiciones, a la exigibilidad de las obligaciones de pagar el Crédito, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA. En consecuencia, los Acreedores solamente podrán hacer exigibles estas garantías, en cada vencimiento de un Período de Interés por un monto parcial igual a los intereses exigibles en dicho vencimiento, y a la fecha de pago del precio, por un monto igual al precio exigible a esa fecha. El monto total garantizado por las fianzas y codeudas solidarias constituidas en las letras a) y b) de esta cláusula, disminuirá en los mismos montos y en las mismas fechas en que efectivamente se pague el Crédito, de manera tal, que al pagarse la totalidad del Crédito, sea que este pago se realice efectivamente o por compensación de las obligaciones, se extinguirán en su totalidad las fianzas y codeudas solidarias otorgadas y sus garantías prendarias referidas más adelante. Consecuentemente, al pagarse parcialmente el precio o los intereses, sea directamente o por compensación de las obligaciones, disminuirá en la misma cantidad el monto total garantizado por las fianzas y codeudas solidarias pactadas en las letras a) y b) de esta cláusula y consecuentemente disminuirán proporcionalmente la fianza y codeuda solidarias otorgadas en favor de cada uno de los Acreedores, en la cuota que les corresponda. Todas las limitaciones anteriores no afectarán la fianza y codeuda solidaria que se constituye en la letra b) de esta cláusula, una vez que opere la condición suspensiva a la que está afecta. **Para garantizar el pago de las fianzas y codeudas solidarias constituidas en las letras a) y b) de esta cláusula, IFB LTDA, por quien actúa su representante, constituye las siguientes prendas, las que respecto de las fianzas y codeudas solidarias de la letra a) será primera prenda y respecto de las fianzas y codeudas solidarias de la letra b) será segunda prenda: uno/**

Prenda

prenda en conformidad a la ley número cuatro mil doscientos ochenta y siete de veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho a favor del Banco Santiago, y para quien aceptan sus representantes, sobre cinco millones ciento nueve mil setecientas una acciones nominativas emitidas por Transportes Ferroviarios S.A. , representadas por los títulos números ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento veinticinco, ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco emitidos con fecha veinte de octubre de dos mil e inscritas en el Registro de Accionistas de Transportes Ferroviarios en el folio número siete. dos/ prenda en conformidad a la ley número cuatro mil doscientos ochenta y siete de veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho a favor de BBVA BANCO BHIF, y para quien aceptan sus representantes, sobre un millón ochocientas noventa mil trece acciones nominativas emitidas por TRANSPORTES FERROVIARIOS, representadas por el título número ciento veintiuno emitido con fecha veinte de octubre de dos mil e inscritas en el Registro de Accionistas de Transportes Ferroviarios en el folio número siete. tres/ prenda en conformidad a la ley número cuatro mil doscientos ochenta y siete de veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho a favor de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, y para quien aceptan sus representantes, sobre tres millones doscientas dieciséis mil cuatrocientas cincuenta y nueve acciones nominativas emitidas por TRANSPORTES FERROVIARIOS, representadas por los títulos números ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiocho y ciento veintinueve emitido con fecha veinte de octubre de dos mil e inscritas en el Registro de Accionistas de Transportes Ferroviarios en el folio número siete. cuatro/ prenda en conformidad a la ley número cuatro mil doscientos ochenta y siete de veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho a favor del BANCO DE A. EDWARDS, y para quien aceptan sus representantes, sobre dos millones ochocientas treinta y siete mil quinientas once acciones nominativas emitidas por TRANSPORTES FERROVIARIOS, representadas por los títulos números ciento catorce, ciento veintitrés, ciento veintisiete y ciento treinta y dos emitido con fecha veinte de octubre de dos mil e inscritas en el Registro de Accionistas de Transportes



Ferrovianos en el folio número siete. cinco/ prenda en conformidad a la ley número cuatro mil doscientos ochenta y siete de veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho a favor de IFC, y para quien acepta su representante, sobre un millón cuatrocientas veintiocho mil novecientas cincuenta y ocho acciones nominativas emitidas por TRANSPORTES FERROVIARIOS, representadas por los títulos números ciento dieciocho, ciento veintidós, ciento veinticuatro y ciento veintiséis emitidos con fecha veinte de octubre de dos mil e inscritas en la Registro de Accionistas de Transportes Ferrovianos en el folio número siete. En este acto, IFB LTDA. hace entrega al Banco Agente, designado en la cláusula Novena de esta escritura, en su calidad de representante de los Acreedores beneficiados con prenda, de los títulos representativos de las acciones prendadas por esta cláusula a cada uno de ellos. Las prendas sobre las acciones precedentemente individualizadas comprenderán y se extenderán a todos los aumentos que ellas reciban y a los dividendos, frutos y demás beneficios que produzcan. En consecuencia, los aumentos de valor nominal y las acciones que se repartan liberadas de pago y que correspondan a las dadas en prenda, quedarán incluidas en ellas y el Banco Agente estará expresamente facultado para retirar los nuevos títulos que por estos conceptos se emitieren. El Banco Agente queda facultado asimismo, para cobrar y percibir las devoluciones de capital que correspondan a las acciones dadas en prenda e imputar sin más trámite su valor al pago de lo que se le deba, según se señala más adelante. Para el caso de división de la sociedad emisora de las acciones que se constituyen en prenda por la presente cláusula, queda expresamente convenido que las prendas se extienden a todas las acciones de las nuevas sociedades que se formen a virtud de la división, que correspondan o corresponderían a la constituyente de las prendas, como propietaria de las acciones empeñadas. En caso de fusión de la sociedad emisora de las acciones que se constituyen en prenda, las acciones de la sociedad que subsista o de la nueva que se forme y que substituyan a las empeñadas, quedarán automáticamente gravadas con las prendas aquí pactadas, en la proporcionalidad que corresponda. Queda autorizado el Banco Agente, en todos los casos precedentes para retirar los títulos correspondientes y prohibido entregarlos a

la constituyente de la prenda u otra persona, debiendo anotarse las prendas en los correspondientes Registros de Accionistas a sola petición del Banco Agente o del Notario Público que lo solicite en su nombre. IFB LTDA representada en la forma señalada, declara que las acciones dadas en prenda se encuentran íntegramente pagadas, libres de gravámenes, cargas, litigios, prohibiciones de gravar o enajenar, salvo las constituidas con anterioridad en favor de BANCO SANTIAGO, BBVA BANCO BHIF, BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, BANCO DE A. EDWARDS e INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION, que se alzan en este acto según lo señalado en la cláusula décimo cuarta de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA., por haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma escritura; que ellas no son objeto de promesas de venta, ventas condicionales o a plazo, ni de ningún otro acto o contrato que tienda o tenga por objeto transferir el dominio de dichas acciones o darlas en garantía de otras obligaciones. IFB LTDA se obliga a no enajenar ni gravar en todo o parte las acciones dadas en prenda, sin previo consentimiento del respectivo acreedor prendario de dichas acciones, el que deberá ser entregado por intermedio del Banco Agente. Esta prohibición se anotará en el Registro de Accionistas respectivo. El deudor prendario no podrá reclamar el alzamiento de las prendas ni la restitución de las acciones dadas en garantía, en todo o en parte, mientras no se hayan extinguido las fianzas y codeudas solidarias referidas en las letras a) y b) de esta cláusula. En caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de pago emanada de la fianza que se constituye en la letra a) de esta cláusula, y en la letra b) de esta cláusula, si correspondiere, y siempre y cuando se hayan cumplido los plazos en que se hacen exigibles las garantías prendarias otorgadas en esta cláusula, el Acreedor respectivo podrá proceder a la realización de la prenda de acuerdo a lo prescrito en el artículo seis de la ley cuatro mil doscientos ochenta y siete o en el Decreto Ley setecientos setenta y seis de mil novecientos veinticinco, según corresponda, debiendo recurrir para tales efectos a los Tribunales Ordinarios de Justicia. IFB LTDA., por su condición de titular de las acciones preñadas, ejercerá sus demás derechos de accionista en TRANSPORTES FERROVIARIOS, con plenas facultades para participar en juntas de



accionistas y concurrir a la adopción de resoluciones en las mismas sin limitación alguna, con derecho a voz y voto. Como consecuencia de que, de acuerdo a lo señalado, en la prenda de acciones se comprenden los respectivos dividendos y beneficios que produzcan las acciones prendadas, el Banco Agente, en representación de los Acreedores, podrá proceder a cobrar los mismos a TRANSPORTES FERROVIARIOS. Los dividendos y demás beneficios que produzcan las acciones prendadas se imputarán al pago del Crédito, en la forma en que se establece en las cláusulas novena y décima de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA.. En consecuencia los Acreedores tendrán derecho a los dividendos en la misma proporción en que sean Acreedores del Crédito. Solamente se podrán imputar dichos dividendos y beneficios al pago de las obligaciones afianzadas en la letra b) de esta cláusula, en el evento en que quede sin efecto por cualquier causa la cesión de derechos en IFB LTDA. y como consecuencia de ello se extinguiera la obligación de pagar el Crédito. NIAC, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, manifiesta que está en conocimiento y en conformidad con las estipulaciones contenidas en la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA., en la escritura de Compraventa de Acciones, Genesee & Wyoming-Bolivia S.R.L. a CB Inversiones T e I S.A. y Otras Operaciones, en la escritura de Compraventa de Acciones, Genesee & Wyoming-Chile S.A. a CB S.A. y en la presente escritura; todas las cuales se celebran con esta misma fecha ante mí. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir a un Ministro de Fe la notificación prescrita en el artículo tres de la Ley cuatro mil doscientos ochenta y siete de mil novecientos veintiocho, cuando corresponda, la inscripción en el Registro de Accionistas ordenada por el artículo 23 de la Ley 18.046, y en general, para realizar todos los trámites necesarios o convenientes para la perfecta constitución de las prendas y prohibiciones de que da constancia esta cláusula. IFB, debidamente representada, en este acto declara y se compromete a no vender, ceder, transferir, enajenar o desprenderse en cualquier otra forma de su participación indirecta en ORIENTAL, que posee a esta fecha a través de EFO y TRECO, mientras estuviere pendiente el pago del Crédito. **Séptimo.-** Don José

Luis Prieto Larraín, en representación de IFB LTDA., expresa que en garantía del cumplimiento de la obligación de G & W Chile de pagar el Crédito, por este acto, IFB LTDA. se constituye en fiadora y codeuda solidaria de G & W Chile y adicionalmente, en su condición de titular de catorce millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos acciones emitidas por TRANSPORTES FERROVIARIOS, evidenciadas por el título emitido a nombre de IFB LTDA, bajo los números ciento catorce, ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés, ciento veinticuatro, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete, ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, y ciento treinta y cinco, por catorce millones cuatrocientas ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos acciones, constituye prenda comercial de tercer grado de acuerdo con las normas contenidas en los artículos ochocientos trece y siguientes del Código de Comercio, en favor de CBI, por quien aceptan sus representantes, sobre las referidas catorce millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos acciones emitidas por TRANSPORTES FERROVIARIOS de propiedad de la constituyente. Todos los efectos legales de las garantías establecidas en esta cláusula, quedan sujetos a la condición suspensiva de que se extingan previamente todas las garantías de fianza, codeuda solidaria y prendas constituidas en la cláusula anterior, ya sea como consecuencia de la extinción de las obligaciones garantizadas o por cualquier otro motivo. Los títulos de las acciones dadas en prenda obran en poder del Banco Agente según consta de esta escritura, a quien las partes designan depositario de la prenda, con la aceptación de éste. La prenda sobre las acciones precedentemente individualizadas comprenderá y se extenderá a todos los aumentos que ellas reciban y a los dividendos, frutos y demás beneficios que produzcan. En consecuencia, los aumentos de valor nominal y las acciones que se repartan liberadas de pago y que correspondan a las dadas en prenda, quedarán incluidas en ella y CBI estará expresamente facultado para retirar los nuevos títulos que por estos conceptos se



emitieren. CBI queda facultado asimismo, para cobrar y percibir las devoluciones de capital que correspondan a las acciones dadas en prenda e imputar sin más trámite su valor al pago de lo que se le deba. Para el caso de división de la sociedad emisora de las acciones que se constituyen en prenda por la presente cláusula, queda expresamente convenido que la prenda se extiende a todas las acciones de las nuevas sociedades que se formen a virtud de la división, que correspondan o corresponderían a la constituyente de la prenda, como propietaria de las acciones empeñadas. En caso de fusión de la sociedad emisora de las acciones que se constituyen en prenda, las acciones de la sociedad que subsista o de la nueva que se forme y que substituyan a las empeñadas, quedarán automáticamente gravadas con la prenda aquí pactada. Queda autorizado CBI, en todos los casos precedentes para retirar los títulos correspondientes y prohibido entregarlos a la constituyente de la prenda u otra persona, debiendo anotarse la prenda en el correspondiente Registro de Accionistas a sola petición de CBI o del Notario Público que lo solicite en su nombre. **IFB LTDA representada en la forma señalada, declara que las acciones dadas en prenda se encuentran íntegramente pagadas, libres de gravámenes, cargas, litigios, prohibiciones de gravar o enajenar, salvo las constituidas en este mismo instrumento; que ellas no son objeto de promesas de venta, ventas condicionales o a plazo, ni de ningún otro acto o contrato que tienda o tenga por objeto transferir el dominio de dichas acciones o darlas en garantía de otras obligaciones. IFB LTDA se obliga a no enajenar ni gravar en todo o parte las acciones dadas en prenda, sin previo consentimiento de CBI. Esta prohibición se anotará en el Registro de Accionistas respectivo. El deudor prendario no podrá reclamar el alzamiento de la prenda ni la restitución de las acciones dadas en garantía, en todo o en parte, mientras no se hayan extinguido las obligaciones caucionadas. En caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones caucionadas, CBI podrá proceder a la realización de la prenda de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Ley setecientos setenta y seis de mil novecientos veinticinco, debiendo recurrir para tales efectos a los Tribunales Ordinarios de Justicia. IFB LTDA., por su condición de titular de las acciones prendadas, ejercerá**

sus demás derechos de accionista en TRANSPORTES FERROVIARIOS, con plenas facultades para participar en juntas de accionistas y concurrir a la adopción de resoluciones en las mismas sin limitación alguna, con derecho a voz y voto. Como consecuencia de que, de acuerdo a lo señalado, en la prenda de acciones se comprenden los respectivos dividendos y beneficios que produzcan las acciones prendadas, CBI podrá proceder a cobrar los mismos a TRANSPORTES FERROVIARIOS. Los dividendos y demás beneficios que produzcan las acciones prendadas se imputarán al pago del Crédito. Para los efectos del artículo ochocientos quince del Código de Comercio, la obligación garantizada con la prenda referida alcanza la suma de doce millones de dólares, más los intereses correspondientes y el incremento del Precio, en quinientos mil dólares adicionales, de ser esto último procedente. **Octavo.**- Mientras G & W Chile no pague en forma íntegra y oportuna el Crédito, IFB LTDA. deberá poner prontamente a disposición de CBI y de los Acreedores, bajo condición de confidencialidad, toda la información financiera y contable que reciba de EFO, TRECO y ORIENTAL en relación a tales sociedades. **Noveno.**- Los Acreedores, debidamente representados en la forma señalada en la comparecencia, designan a BANCO DE CREDITO E INVERSIONES como Banco Agente, con facultades para: a/ notificar al deudor del Crédito de la constitución de la prenda sobre el Crédito y requerir que el pago se haga al Banco Agente, prohibiéndole al deudor que lo pague en otras manos, de acuerdo a lo establecido en el artículo dos mil trescientos ochenta y nueve del Código Civil; b/ cobrar, percibir y repartir entre los Acreedores, en forma proporcional a las cantidades a cada uno de ellos aseguradas por la prenda del Crédito, según lo señalado en la cláusula cuarta de esta escritura, los intereses que devengue el Crédito; c/ cobrar al vencimiento del Crédito, percibir y repartir entre los Acreedores el capital del Crédito y el incremento del precio, este último si se cumpliera la condición suspensiva establecida en la cláusula novena de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA, todo ello, en la misma proporción señalada en la letra anterior; d/ otorgar recibos y finiquitos por las deudas canceladas; e/ Alzar las prendas sobre el Crédito y sobre las acciones prendadas en la cláusula Segunda y



Sexta de esta escritura, una vez que se hayan cumplido las condiciones para su alzamiento; f/ Realizar todos los demás actos y contratos que correspondan a los Acreedores que se señalan en la cláusula Cuarta de esta escritura o que sean incidentales o accesorios al ejercicio de las facultades señaladas en las letras anteriores o que deban razonablemente entenderse que el Banco Agente está facultado para realizar a nombre de los Acreedores, para el buen desarrollo de su mandato como Banco Agente de este contrato. **Décimo**- Los Acreedores reconocen que el Banco Agente tiene, por ser éste uno de los Acreedores, los mismos derechos y facultades que los demás Acreedores bajo el presente contrato, y como tal podrá ejercerlos o no de la misma manera que los demás Acreedores que no tienen la calidad de Banco Agente. Asimismo, reconocen que el Banco Agente no está limitado de modo alguno para realizar cualquier tipo de negocios de su giro con el deudor o con personas relacionadas con el deudor. **Décimo Primero**- El Banco Agente podrá ser asesorado por abogados, contadores y otros profesionales cuya asesoría sea necesaria para el adecuado desempeño del mandato del Banco Agente. El Banco Agente no será responsable por acción u omisión alguna, en que haya incurrido de buena fe siguiendo los consejos profesionales de estos asesores. **Décimo Segundo**- Ni el Banco Agente ni sus directores, ejecutivos o empleados serán responsables por las acciones u omisiones para la cual haya contado con el consentimiento de los Acreedores o en que haya incurrido el Banco Agente sin culpa grave. Ni el Banco Agente ni sus directores, ejecutivos o empleados tienen obligación alguna de verificar la veracidad o acuciosidad de las informaciones, declaraciones, garantías o documentos entregados en relación con la presente escritura o con la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA.. El Banco Agente no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad, por actuar sobre la base de avisos, consentimientos, declaraciones, certificados u otros escritos, provenientes del deudor, de los Acreedores, de otros comparecientes a este acto o de terceros, que por su forma parezcan válidos y verdaderos o firmados por las personas pertinentes. Para efectos de las responsabilidades que pudieran derivar del ejercicio de la agencia

por parte del Banco Agente, toda comunicación que exceda aspectos de mera tramitación que se realice entre el Banco Agente y los Acreedores se hará por carta certificada a las personas designadas por cada uno de los Acreedores en la cláusula Vigésimo Cuarta de esta escritura, sin perjuicio que en casos particulares, el Banco Agente y el Acreedor respectivo consientan en usar alguno de los otros medios de comunicación señalados en la referida cláusula. **Décimo Tercero.**- Cada uno de los Acreedores reembolsará al Banco Agente, en forma proporcional a las sumas que a cada uno se garantizan con la prenda sobre el Crédito y que se señalan en la cláusula cuarta de esta escritura, por todos los costos y gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados) en que el Banco Agente deba incurrir en el desempeño de su mandato y que no sean resultado de la negligencia grave del Banco Agente. **Décimo Cuarto.**- Los Acreedores declaran haber consentido independiente y autónomamente en los términos de la presente escritura y de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA, en lo que es pertinente a ellos, habiendo tenido acceso a toda la información y documentos que estimaron relevantes, y en ningún caso han consentido en celebrar los actos de que da razón la presente escritura y la Escritura de Cesión de Derechos de IFB LTDA influidos por dichos o actuaciones atribuibles al Banco Agente. **Décimo Quinto.**- El Banco Agente podrá renunciar dando aviso escrito a los Acreedores y al deudor del Crédito con treinta días hábiles de anticipación al día en que cesará el mandato. El mandato al Banco Agente podrá ser terminado con o sin causa, por uno o más Acreedores que representen a lo menos el cincuenta y un por ciento de los derechos sobre el Crédito, dando aviso al Banco Agente y al deudor del Crédito con treinta días hábiles de anticipación al día en que cesará el mandato. En caso de renuncia o terminación del mandato los Acreedores deberán nombrar dentro de los treinta días señalados y de común acuerdo a un nuevo banco agente, el que sucederá el Banco Agente con los mismos derechos y obligaciones estipulados en esta escritura. El deudor del Crédito solo estará obligado a pagar al Banco Agente así designado, no pudiendo efectuar pagos individuales a los Acreedores. La terminación o renuncia al mandato del Banco Agente no tendrá



efecto mientras no se haya designado reemplazante.- **Décimo Sexto.**- En todo lo no previsto en las cláusulas anteriores relativas al Banco Agente, las relaciones entre los Acreedores y el Banco Agente se regirán por las normas legales aplicables al mandato. **Décimo Séptimo.**- Los representantes de G & W Chile y de IFB LTDA, declaran que cumpliendo con lo exigido en el artículo vigésimo cuarto de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB LTDA, otorgan su consentimiento a las estipulaciones contenidas en el presente contrato. Asimismo, para todos los efectos legales, en especial para los efectos contemplados en el artículo dos mil trescientos ochenta y nueve del Código Civil, vienen en notificarse y aceptar la prenda sobre el Crédito, constituida en la presente escritura. G & W Chile se compromete a pagar el Crédito a los Acreedores individualizados en la cláusula cuarta de esta escritura, para los que recibirá el Banco Agente, según las normas establecidas en este mismo instrumento.- Los representantes de CBI y los Acreedores aceptan lo establecido en esta cláusula y declaran que todo pago hecho al Banco Agente se entenderá hecho a CBI para los efectos del pago del crédito. Si vigente la obligación de pagar el Crédito, se extingue la prenda del Crédito a favor de uno o más de los Acreedores, el Crédito será pagado a la Cedente en la parte correspondiente, por medio del Banco Agente. Si se extinguiera en relación a todos los Acreedores, el Crédito será pagado directamente a la Cedente.- **Décimo Octavo.**- Todos los gastos notariales, impuestos y cualesquiera otros necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, las copias de escritura y sus modificaciones si fuera menester, las notificaciones a la sociedad emisora de las acciones gravadas y las inscripciones en el Registro de Accionistas, así como cualquier otro impuesto y cargos previstos o que puedan ser exigidos por nuestra legislación serán de cargo exclusivo de CBI. Todos los demás costos relacionados a este contrato y demás documentos relacionados con este instrumento, correspondientes a gastos en general, tales como honorarios, o por reembolso de gastos efectuados a abogados, asesores financieros y contadores serán de cargo y responsabilidad de la parte que haya incurrido en ellos.- **Décimo Noveno.**- Por el presente acto las partes

comparecientes, a excepción de IFC, señalan que para todos los efectos del presente instrumento fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales. IFC ejercerá las acciones judiciales que le correspondan para hacer efectivas las garantías que se constituyen por el presente instrumento ante los Tribunales de Justicia referidos precedentemente en esta cláusula. **Vigésimo**. - El presente contrato y las estipulaciones de que da cuenta este instrumento sólo podrán ser modificados por escrito con la aceptación de todas las partes interesadas intervinientes en el contrato o estipulación. - **Vigésimo Primero**. - El presente contrato constituye el acuerdo íntegro de las partes respecto de las materias contenidas en el mismo. - **Vigésimo Segundo**. - El hecho de que alguna de las partes no ejercieren algún derecho emanado de este instrumento, no podrá ni deberá ser interpretado como una renuncia tácita a dicho derecho, el cual, en consecuencia, podrá ser ejercido posteriormente, sin perjuicio de las normas sobre prescripción de los aludidos derechos. Ningún ejercicio separado o parcial de algún derecho otorgado por este instrumento impedirá el ejercicio pleno o futuro de ese mismo u otro derecho. El no ejercicio de un derecho, en caso de incumplimiento de lo estipulado en este instrumento, tampoco implicará una renuncia tácita del mismo ni impedirá su ejercicio futuro. - **Vigésimo Tercero**. - En caso de ser declarada nula o no exigible cualquier disposición de este instrumento, el resto del mismo no se verá afectado por dicha situación y se aplicará por tanto en la forma permitida por la ley. - **Vigésimo Cuarto**. - Todas las comunicaciones que se hagan en virtud de este Contrato, se harán por escrito, en idioma Inglés o Castellano, y serán enviadas: (a) vía fax o telecopier; (b) por correo certificado; (c) mediante entrega personal, o; (d) por intermedio de un servicio de courier de reputación internacional, a las personas que a continuación se indican: por parte de CBI, dirigida al señor Antonio Espinoza Pizarro, domiciliado en Avenida Apoquindo número tres mil treinta y nueve, piso doce, Las Condes, Santiago, Chile, fax número dos tres cero cero cinco nueve cinco, con copia al señor José Luis Cruzat Valdés, del mismo domicilio, fax número dos tres cero cero seis tres nueve; por parte del BANCO SANTIAGO, dirigida a doña Laura Nazal



Ananías, domiciliada en Bandera ciento setenta y dos, piso siete, Santiago, Chile, fax número seis ocho ocho un tres cinco seis; por parte de BBVA BANCO BHIF, dirigido al señor Roberto Guzmán Molina, domiciliado en Moneda mil noventa y seis, piso cuarto, Santiago, Chile, fax número seis siete nueve uno uno nueve dos; por parte de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, dirigida al señor René Leal Retamales, domiciliado en Teatinos doscientos ochenta, piso tres, Santiago, Chile, fax número cinco cuatro cero cuatro ocho cuatro siete y cinco cuatro cero cuatro ocho cuatro ocho, con copia a don Miguel Luis Vial Larraín, del mismo domicilio y fax; por parte del BANCO DE A. EDWARDS, dirigido al señor Rodrigo Parra Ravano, domiciliado en Huérfanos setecientos cuarenta (Gerencia de Normalización), Santiago, Chile, fax número tres ocho ocho tres seis seis tres; por parte del INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION, dirigido al Director Telecommunications, Transportation and Utilites, International Finance Corporation dos mil ciento veintiuno, Pennsylvania Avenue, N.W., Washington, Dc, veinte mil cuatrocientos treinta y tres, United States of America, número de fax dos cero nueve siete cuatro cuatro tres uno ocho, con copia al señor Pablo Bauer Novoa, domiciliado en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso dieciséis, fax número seis cinco cinco nueve uno cuatro ocho; por parte de NIAC, dirigido al señor Ricardo Peña Vial, domiciliado en Miraflores doscientos veintidós, piso veinticuatro, Santiago, Chile, fax número seis tres ocho cuatro nueve ocho cinco; por parte de IFB LTDA., dirigida al señor Robert Lawrence McCaffrey, Jr., domiciliado en The Chrysler Building, cuatrocientos cinco Lexington Avenue, fiftyth floor, New York, NY diez mil ciento setenta y cuatro, Estados Unidos, fax número dos uno seis nueve siete siete cero cuatro seis, con copia al señor Claudio Undurraga Abbott, del Estudio de Abogados Prieto y Cía, domiciliado en Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Santiago, Chile; por parte de G & W Chile, dirigida al señor Executive Vice President de la sociedad de los Estados Unidos de América, Genesee & Wyoming Inc., domiciliada en setenta y uno Lewis Street, Greenwich, Connecticut cero seis ocho tres cero, Estados Unidos de América, fax número dos cero tres seis seis uno cuatro uno cero seis, con copia al

señor Claudio Undurraga, del Estudio de Abogados Prieto y Cía, domiciliado en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Santiago, Chile, fax número cinco seis dos dos ocho cero cinco cero cero uno. Cualquiera de las partes podrá cambiar su dirección, número de fax, etcétera, mediante notificación a las otras partes en la forma prevista en esta cláusula. Todo lo cual es sin perjuicio de los requisitos y formalidades que se requieran en virtud de la ley para la validez de ciertos actos.- **Vigésimo Quinto.**- Ninguna de las partes podrá ceder de forma alguna los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento en relación a su contraparte, sin el consentimiento por escrito de la contraparte.-

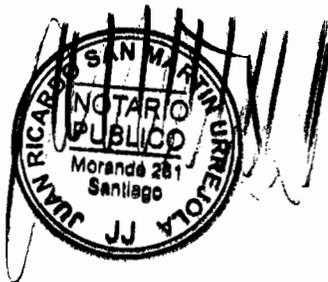
Vigésimo Sexto.- Las partes declaran que cumplirán lo estipulado en este instrumento de buena fe, obligándose en consecuencia, no sólo a lo que aquí se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contraídas, cooperando a darles cabal cumplimiento.-

PERSONERIAS. La personería de los señores Manuel Cruzat Valdés y Ricardo Muñoz Parra para representar a CBI constan de las escrituras públicas otorgadas con fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, y con fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ambas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.- La personería de don Sergio Alejandro Guillier Cid para representar al Banco Santiago, consta de la escritura pública otorgada con fecha veintidós de Junio de mil novecientos noventa y seis, en esta Notaría.- Las personerías de doña Patricia Montini Sartori y de don Jaime Cristi Alfonso para representar al BBVA Banco BHIF, constan de la escritura pública otorgada con fecha diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.- La personería de don René David Leal Retamales y de don Sergio Vicente Orellana Lavanderos para representar al Banco Crédito Inversiones consta de escritura pública de fecha veintiocho de Agosto del año dos mil, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar y de la escritura pública de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, respectivamente.- Las personerías de don Marcos Parga Yajar



y don Andrés Charme Silva para representar al Banco de A. Edwards, constan de las escrituras públicas otorgadas con fecha nueve de Junio de dos mil y veintinueve de septiembre de dos mil, en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.- La personería de don Pablo Bauer Novoa para representar al IFC, consta del poder protocolizado de fecha treinta de Octubre de dos mil, otorgado en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.- La personería de don Ricardo Peña Vial para representar a NIAC, consta de poder de fecha dos de Noviembre de dos mil, otorgado en los Estados Unidos de América ante el Notario del Estado de Nueva York Yu Suh.- La personería de don José Luis Prieto Larrain para representar a IFB LTDA, consta de la Escritura de Cesión de Derechos en IFB Ltda. otorgada con esta fecha en esta Notaría.- La personería de don Claudio Undurraga Abbott para representar a G&W Chile consta de la escritura pública otorgada con fecha veintitrés de Octubre de dos mil, en esta Notaría.- Las personerías señaladas no se insertan a solicitud de los comparecientes.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- M.Cruzat V.- R.Muñoz P.- S.A.Guillier C.- P. Montini S.- J.Cristi A.- R.D.Leal R.- S.V.Orellana L.- M.Parga Y.- A.Charme S.- P.Bauer N.- R.Peña V.- J.L.Prieto L.- C.Undurraga A.- JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA.-

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, 02 de noviembre de 2000. -



BORRADORES DE CONTRATOS RECIBIDOS DEL BANCO AGENTE

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

tRASPASO cpc
REPERTORIO N°

Con formato: Ancho: 21,59 cm, Alto:
27,94 cm

**PAGO PARCIAL DE CRÉDITO; SUBROGACIÓN; FINIQUITO
PARCIAL Y ALZAMIENTO DE PRENDAS**

TRANSPORTES FERROVIARIOS S.A.

A

BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

BANCO SANTANDER-CHILE

BANCO DE CHILE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (CHILE)

INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION

METROHOLD S.A.

CB INVERSIONES T e I S.A.

En SANTIAGO DE CHILE, a [] de septiembre del año dos mil once, ante mí,
IVÁN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa
guión cinco, Notario Público de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con

oficio en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve oficina quinientos dos, comparecen: don **[nombre]**, [chileno], [estado civil], [profesión u oficio], cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos quince guión cuatro, en representación, según se acreditará, de **TRANSPORTES FERROVIARIOS S.A.**, sociedad del giro [], Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos treinta y cuatro mil veinte guión ocho, en adelante también e indistintamente "Transportes Ferroviarios" o "TF", ambos domiciliados en calle Corte Suprema número ciento ochenta y tres, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; don **Claudio Undurraga Abbott**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos veintiocho guión ocho, en representación, según se acreditará, de **GWC INVERSIONES S.A.**, antes denominada "Genesee & Wyoming-Chile S.A." sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta guión K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf número cuarenta, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también indistintamente "GWC"; don Carlos Dulles Melo Flores, chileno, casado, contador, con cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos veinte mil cuatrocientos setenta guión siete, y doña María Inés Marcelli Giménez, chilena, casada, ingeniero comercial, con cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos veinticuatro guión ocho, ambos en representación del BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones seis mil guión seis, todos domiciliados en esta ciudad, calle Miguel Cruchaga número novecientos veinte, piso tres, comuna de Santiago don **[nombre]**, [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

nacional de identidad número [], en representación según se acreditará, de ~~BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES~~, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y siete millones seis mil guión seis, en adelante también indistintamente "BCI" o "Banco Agente", quien comparece por sí y, además, en su calidad de Banco Agente y en representación, según se acreditará, de Banco Santander-Chile, antes Banco Santiago, como continuador legal de éste, Banco de Chile, antes Banco de A. Edwards, como continuador legal de éste, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Chile), antes BBVA Banco BHIF, como continuador legal de éste, International Finance Corporation, y de Metrohold S.A., antes Sojitz Corporation of America y antes Nissho Iwai American Corporation, como continuador legal de las anteriores, en adelante estas seis instituciones denominadas en conjunto como los "Acreedores" y cada una de ellas un "Acreedor", todos domiciliados para estos efectos en Miguel Cruchaga novecientos veinte, piso tercero, comuna de Santiago, Región Metropolitana; el BANCO SANTANDER-CHILE, sociedad anónima del giro bancario, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión k, representado por MATIAS JOSE FERNANDEZ SANCHEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintisiete mil setecientos treinta y dos guión seis y MARIA SOLEDAD URIARTE NUÑEZ, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos doce mil setecientos treinta guión cero, todos domiciliados en Santiago, calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago don [nombre], en representación de ~~BANCO SANTANDER-CHILE~~, antes Banco Santiago, como continuador legal de éste; don **Jorge Fernando Tamblay Potestad**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de

identidad N° 6.647.588-3 y don **Sergio Alejandro Guillier Cid**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y tres guión dos, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, una sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago, antes Banco de A. Edwards, como continuador legal de éste; **María Ester Paredes Martínez**, chilena, casada, Abogado, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y dos mil doscientos sesenta guión cero, y doña **Viviana Angélica Barrientos Guzmán**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta guión cero, ambas en su calidad de apoderados y en representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 97.032.000-8, todos domiciliados en calle Barros Errázuriz 1953, octavo piso, comuna de Providencia, en adelante "BBVA"; don **[nombre]** en representación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (CHILE)**, antes BBVA Banco BHIF, como continuador legal de éste; don **[nombre]**, en representación de **INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION**; don **Luis Fernando Mackenna Dörr**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y dos guión seis y doña **María Teresa Dörr Zegers**, chilena, viuda, empresaria, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos nueve mil trescientos setenta y ocho guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **METROHOLD S.A.**, antes Sojitz Corporation of America y antes Nissho Iwai

Con formato: Resaltar

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

American Corporation, como continuador legal de las anteriores, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta guión cero, todos domiciliados en Hendaya sesenta, oficina doscientos dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también indistintamente "Metrohold"; y don **[nombre]**, chileno, casado, [profesión], cédula nacional de identidad número [], y don **Antonio Espinoza Pizarro**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos veintidós guión cuatro, ambos en representación según se acreditará, de **CB INVERSIONES T E I S.A.**, antes CB Infraestructura S.A., como continuador legal de ésta, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos sesenta y cuatro mil cuarenta guión nueve, en adelante también e indistintamente "CBI", todos domiciliados en Avenida Apoquindo número tres mil treinta y nueve, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Todos los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: que han acordado otorgar el presente instrumento de pago parcial del Crédito, con subrogación, otorgamiento de finiquito y alzamiento de prendas, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

PRIMERO: Antecedentes.- Uno/ Mediante escritura pública otorgada con fecha dos de noviembre del año dos mil en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio número doce mil quinientos ochenta y siete (en adelante también indistintamente la "Escritura de Cesión de Derechos"), CBI cedió a GWC los derechos sociales que la primera tenía en Inversiones Ferroviarias Bolivianas Limitada, en adelante también indistintamente "IFB", ascendientes a un

Con formato: Resaltar

noventa y nueve coma novecientos noventa y nueve por ciento del capital social de IFB (en adelante también indistintamente la "Cesión"). El precio de la Cesión se fijó en el equivalente en pesos moneda nacional de Chile de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual debía ser pagado en Santiago de Chile, en el plazo de tres años contado desde la fecha de la Escritura de Cesión de Derechos. Las partes estipularon que la deuda por el precio de la Cesión devengaría intereses del siete como siete por ciento anual que se calcularían sobre la base de años de trescientos sesenta días y por los días efectivamente transcurridos y se pagarían los días dos de noviembre de dos mil uno, dos de noviembre de dos mil dos y dos de noviembre de dos mil tres, cada uno de los períodos anteriores denominado como un "Período de Intereses". Con todo, CBI y GWC acordaron que lo que se pague como intereses en el respectivo Período de Intereses no podrá exceder a lo que reciba IFB por concepto de dividendos de Transportes Ferroviarios en el respectivo Período de Intereses. En el evento que tales dividendos no alcancen a cubrir el monto de los respectivos intereses, se deberá pagar un mínimo de cuatro por ciento anual. No obstante lo anterior, las partes de la Cesión acordaron que los intereses no pagados, hasta completar la tasa de interés del siete coma sesenta y siete por ciento anual, quedarían pendientes de pago hasta el término del tercer Período de Intereses que vence el dos de noviembre de dos mil tres y devengarían a su vez intereses del siete coma sesenta y siete por ciento anual. Si en el tercer Período de Intereses IFB percibiere dividendos o existieren dividendos no aplicados en las cuentas que CBI o el Banco Agente deban llevar conforme a la Cesión, en su caso, se estipuló que estos se deberían aplicar primeramente al pago de intereses

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

del tercer Período de Intereses y, el saldo, si lo hubiere, se destinaría al pago de los intereses pendientes del o de los Períodos de Intereses anteriores. Si al término del tercer Período de Intereses hubiere un déficit de pago de intereses por no alcanzar la aplicación de los dividendos y sus respectivos intereses al pago de ellos, CBI y GWC acordaron que los intereses de la deuda quedarían limitados hasta los montos efectivamente pagados, con el mínimo señalado de un cuatro por ciento anual. Si, por el contrario, a la fecha de término del tercer Período de Intereses y pagada la totalidad de éstos quedare un superávit de dividendos percibidos por CBI, se estipuló que éstos se aplicarían, con sus respectivos intereses, al pago de la deuda constituida por el precio de la Cesión. En adelante indistintamente el precio y los intereses de la Cesión se denominarán el "Crédito".-

Dos/ Mediante escritura pública otorgada con fecha dos de noviembre del año dos mil en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio número doce mil quinientos ochenta y ocho (en adelante también indistintamente la "Escritura de Prenda de Crédito"), IFB se constituyó en fiadora y codeudora solidaria de GWC con el fin de garantizar el pago del Crédito a los Acreedores, conforme lo establecido en las cláusulas cuarta y sexta de la Escritura de Prenda de Crédito. Dicha fianza y solidaridad se extiende, respecto de los Acreedores, hasta los montos garantizados con la prenda del Crédito a cada uno de ellos, según se detalla en el numeral Tres siguiente. En la misma Escritura de Prenda de Crédito, IFB se constituyó en fiadora y codeudora solidaria de CB Transporte e Infraestructura S.A., hoy Curauma S.A. (en adelante también indistintamente "CURAUMA") y de CB S.A. (en adelante también indistintamente "CB"), a fin de garantizar a cada uno de los Acreedores el pago íntegro y oportuno de cualquier

cantidad o valor de dinero, moneda nacional o extranjera que CURAUMA o CB les adeude en la actualidad o pudiera adeudarles en el futuro, con todos sus reajustes, intereses, incluso penales, costas y demás gastos si los hubiere, sean éstos por préstamos o mutuos de dinero, o pagarés a la orden, otras operaciones o instrumentos mercantiles y también de cualquiera otra obligación que por cualquier causa o motivo adeude o llegare a adeudar a los Acreedores, sea que resulte obligada en calidad de deudora principal o por garantía, avalista, fiadora, deudora solidaria, o que tengan su origen en avales, fianzas y/u otras garantías que dicha persona haya otorgado en ocasión de operaciones de créditos de dinero de cualquiera especie, ejecutados o celebrados por CURAUMA o CB, respecto de las cuales dicho Acreedor resulte obligado al pago con derecho a repetir en su contra. Se dejó especial constancia que respecto de IFC, las garantías constituidas en la cláusula sexta de la Escritura de Prenda de Crédito consistirán solamente en las garantías de codeuda solidaria y no en las de fianza y codeuda solidaria, la que se regirá por las mismas normas que las fianzas y codeudas solidarias establecidas a favor de los demás Acreedores. En especial, la fianza y codeuda solidaria constituida por IFB a favor de CURAUMA y CB tiene por objeto garantizar a cada Acreedor el pago de las obligaciones específicas que se detallaron en las letras a/ a f/ de la cláusula cuarta de la Escritura de Prenda de Crédito, y se encuentra limitada a un monto igual al del Crédito, según se detalla en la cláusula novena de la Escritura de Cesión de Derechos. En consecuencia, cada Acreedor tiene una garantía de fianza y codeuda solidaria limitada al mismo monto que le ha sido garantizado con la prenda del Crédito, según dicha prenda se describe en el numeral Tres siguiente, monto que está señalado en la cláusula

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

cuarta de la Escritura de Prenda de Crédito. La fianza y codeuda solidaria constituida por IFB a favor de GWC y la fianza y codeuda solidaria constituida por IFB a favor de CURAUMA y de CB, en su caso, se harán exigibles en forma exactamente correlativa, en cuanto a montos, fechas, modalidades y condiciones, a la exigibilidad de las obligaciones de pagar el Crédito, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena de la Escritura de Cesión de Derechos. En consecuencia, los Acreedores solamente podrán hacer exigibles estas garantías, en cada vencimiento de un Período de Interés por un monto parcial igual a los intereses exigibles en dicho vencimiento, y a la fecha de pago del precio, por un monto igual al precio exigible a esa fecha. El monto total garantizado de las fianzas y codeudas solidarias constituidas bajo la Escritura de Prenda de Crédito disminuirá en los mismos montos y en las mismas fechas en que efectivamente se pague el Crédito, de manera tal que, al pagarse la totalidad del Crédito, sea que este pago se realice efectivamente o por compensación de las obligaciones, se extinguirán en su totalidad las fianzas y codeudas solidarias otorgadas y sus garantías prendarias descritas en el numeral Cuatro siguiente. Consecuentemente, las partes acordaron que al pagarse parcialmente el precio o los intereses, sea directamente o por compensación de las obligaciones, disminuirá en la misma cantidad el monto total garantizado por las fianzas y codeudas solidarias constituidas bajo la Escritura de Prenda de Crédito y, consecuentemente, disminuirán proporcionalmente la fianza y codeuda solidarias otorgadas a favor de cada uno de los Acreedores, en la cuota que les corresponda. Finalmente, en la cláusula décimo séptima de la Escritura de Prenda de Crédito, CBI y los Acreedores estipularon que todo pago hecho al Banco Agente se entenderá hecho

a CBI para los efectos del pago del Crédito.- **Tres/** CBI, en su condición de titular del Crédito, según consta de la Escritura de Cesión de Derechos, constituyó prenda comercial sobre el referido Crédito mediante la Escritura de Prenda de Crédito de acuerdo a las normas contenidas en los artículos ochocientos trece y siguientes del Código de Comercio, sus normas complementarias y supletorias, con el fin exclusivo de garantizar las deudas que CURAUMA y CB tienen con los acreedores individualizados y por las sumas que se señalan en la cláusula cuarta de la Escritura de Prenda de Crédito.- **Cuatro/** Conforme lo estipulado en la cláusula sexta de la Escritura de Prenda de Crédito, IFB constituyó las siguientes prendas con el fin de garantizar el pago de las fianzas y codeudas solidarias constituidas por ésta última en dicha escritura, las que respecto de las fianzas y codeudas solidarias establecidas a favor de GWC será primera prenda, y respecto de las fianzas y codeudas solidarias establecidas a favor de CURAUMA y CB será segunda prenda: **/i/** prenda en conformidad a la ley número cuatro mil doscientos ochenta y siete de veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho a favor del Banco Santander-Chile, antes Banco Santiago, y continuador legal de éste, sobre cinco millones ciento nueve mil setecientas una acciones nominativas emitidas por Transportes Ferroviarios₇₁, representadas por los títulos números ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento veinticinco, ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco emitidos con fecha veinte de octubre de dos mil e inscritas en el Registro de Accionistas de Transportes Ferroviarios en el folio número siete; **/ii/** prenda en conformidad a la ley número cuatro mil doscientos ochenta y siete de veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Chile), antes

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

BBVA Banco Bhif, y continuador legal de éste, sobre un millón ochocientas noventa mil trece acciones nominativas emitidas por Transportes Ferroviarios, representadas por el título número ciento veintiuno emitido con fecha veinte de octubre de dos mil e inscritas en el Registro de Accionistas de Transportes Ferroviarios- en el folio número siete; */iii/* prenda en conformidad a la ley número cuatro mil doscientos ochenta y siete de veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho a favor de Banco de Crédito e Inversiones, sobre tres millones doscientas dieciséis mil cuatrocientas cincuenta y nueve acciones nominativas emitidas por Transportes Ferroviarios, representadas por los títulos números ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiocho y ciento veintinueve emitido con fecha veinte de octubre de dos mil e inscritas en el Registro de Accionistas de Transportes Ferroviarios en el folio número siete; */iv/* prenda en conformidad a la ley número cuatro mil doscientos ochenta y siete de veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho a favor del Banco de Chile, antes Banco de A. Edwards, y continuador legal de éste, sobre dos millones ochocientas treinta y siete mil quinientas once acciones nominativas emitidas por Transportes Ferroviarios, representadas por los títulos números ciento catorce, ciento veintitrés, ciento veintisiete y ciento treinta y dos emitido con fecha veinte de octubre de dos mil e inscritas en el Registro de Accionistas de Transportes Ferroviarios en el folio número siete, y */v/* prenda en conformidad a la ley número cuatro mil doscientos ochenta y siete de veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho a favor de IFC, sobre un millón cuatrocientas veintiocho mil novecientas cincuenta y ocho acciones nominativas emitidas por Transportes Ferroviarios, representadas por los títulos números ciento dieciocho, ciento veintidós, ciento veinticuatro y ciento

veintiséis emitidos con fecha veinte de octubre de dos mil e inscritas en el Registro de Accionistas de Transportes Ferroviarios_ en el folio número siete. A su vez, IFB se obligó a no enajenar ni gravar en todo o parte las acciones dadas en prenda, sin previo consentimiento del respectivo acreedor prendario de dichas acciones, el que deberá ser entregado por intermedio del Banco Agente, debiendo anotarse dicha prohibición en el Registro de Accionistas respectivo.- **Cinco/** De conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena de la Escritura de Prenda de Crédito, los Acreedores designaron al Banco de Crédito e Inversiones como Banco Agente, con las siguientes facultades, entre otras: **/i/** cobrar, percibir y repartir entre los Acreedores, en forma proporcional a las cantidades a cada uno de ellos aseguradas por la prenda del Crédito, los intereses que devengue el Crédito; **/ii/** cobrar al vencimiento del Crédito, percibir y repartir entre los Acreedores el capital del Crédito en la misma proporción señalada en la letra /i/ anterior; **/iii/** otorgar recibos y finiquitos por las deudas canceladas; **/iv/** alzar las prendas sobre el Crédito y sobre las acciones prendadas en la cláusula segunda y sexta de la Escritura de Prenda de Crédito, una vez que se hayan cumplido las condiciones para su alzamiento, y **/v/** realizar todos los demás actos y contratos que correspondan a los Acreedores o que sean incidentales o accesorios al ejercicio de las facultades señaladas en las letras anteriores o que deban razonablemente entenderse que el Banco Agente está facultado para realizar a nombre de los Acreedores, para el buen desarrollo de su mandato como Banco Agente bajo la Escritura de Prenda de Crédito.- **Seis/** Conforme lo establecido en la cláusula séptima de la Escritura de Prenda de Crédito, IFB se constituyó en fiadora y codeudora solidaria de GWC con el objeto de garantizar la obligación de ésta

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

última de pagar el Crédito y, adicionalmente, en su condición de titular de catorce millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientas cuarenta y dos acciones emitidas por Transportes Ferroviarios, evidenciadas por el título emitido a nombre de IFB bajo los números ciento catorce, ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós, ciento veintitrés, ciento veinticuatro, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete, ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, y ciento treinta y cinco, por catorce millones cuatrocientas ochenta y dos mil seiscientas cuarenta y dos acciones, constituyó prenda comercial de tercer grado de acuerdo con las normas contenidas en los artículos ochocientos trece y siguientes del Código de Comercio de Chile a favor de CB Inversiones T e I S.A., antes CB Infraestructura S.A., y continuadora legal de ésta, sobre las referidas catorce millones cuatrocientas ochenta y dos mil seiscientas cuarenta y dos acciones emitidas por Transportes Ferroviarios de propiedad de la constituyente. Los efectos legales de las garantías descritas precedentemente quedaron sujetos a la condición suspensiva de que se extingan previamente todas las garantías de fianza, codeuda solidaria y prendas constituidas conforme a la cláusula sexta de la Escritura de Prenda de Crédito, ya sea como consecuencia de la extinción de las obligaciones garantizadas o por cualquier otro motivo. A su vez, IFB se obligó a no enajenar ni gravar en todo o parte las acciones dadas en prenda, sin previo consentimiento de CBI, debiendo anotarse dicha prohibición en el Registro de Accionistas respectivo.- **Siete/** Por escritura pública de fecha primero de septiembre de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique

Morgan Torres, repertorio número cuatro mil setecientos setenta y dos guión dos mil seis, Sojitz Corporation of America, vendió, cedió y transfirió a la sociedad Metrohold S.A., su parte correspondiente en el Crédito.- **SEGUNDO:** **Declaración.**- El Banco Agente, en su calidad de mandatario de los Acreedores, declara que a esta fecha GWC ha pagado diversas sumas por concepto de intereses del Crédito, adeudándose el capital ascendiente a la suma de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América, más intereses pendientes de pago.- **TERCERO: Pago y Subrogación Parciales.**- Con el consentimiento expreso de GWC y de IFB, por el presente acto Transportes Ferroviarios paga en forma parcial el Crédito al Banco Agente mediante el endoso a su nombre de un vale vista por la suma de tres millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, suma que equivale a un treinta y uno coma veinticinco por ciento del capital adeudado bajo el Crédito, declarando el Banco Agente recibirlo ~~esa suma en abono al capital del Crédito y que el saldo del capital del Crédito no pagado asciende a la suma de ocho millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, más los intereses que corresponda.~~ La suma de tres millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América deberá ser distribuida por el Banco Agente entre todos los Acreedores, en las siguientes prorratas: Banco Santander-Chile, veinticuatro coma dieciséis por ciento, Banco de Chile, catorce coma cuarenta y nueve por ciento, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Chile), catorce coma cuarenta y nueve por ciento, Banco de Crédito e Inversiones veinticuatro coma dieciséis por ciento, International Finance Corporation, siete coma cero ocho por ciento, y Metrohold, quince coma sesenta y dos por ciento. El pago del que da cuenta la presente

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

cláusula se imputará a capital y/o a intereses, —a elección de cada Acreedor. A consecuencia del pago que Transportes Ferroviarios hace al Banco Agente, por el sólo ministerio de la ley y de acuerdo a lo previsto en el artículo mil seiscientos diez número cinco del Código Civil de Chile, Transportes Ferroviarios se subroga en este acto legalmente en todos los derechos y accesorios del Crédito, hasta por la suma de tres millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, la que incluye la fianza y codeuda solidaria otorgada por IFB a favor de GWC para caucionar el Crédito, hasta por la cantidad pagada. GWC declara que, para todos los efectos, ha operado la subrogación legal en la forma descrita, reconociendo a Transportes Ferroviarios como actual titular del Crédito hasta por la suma de tres millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, y que en consecuencia está obligada a pagarle a Transportes Ferroviarios el capital adeudado hasta por dicha suma, más los intereses que se devenguen a contar de esta fecha respecto del capital pagado en este acto de acuerdo a las tasas y modalidades convenidas en el Crédito.- **CUARTO: Recibo, Cancelación y Finiquito Parcial del Crédito.**- Atendido el pago parcial del capital y/o intereses del Crédito de que se da cuenta en la cláusula Tercera precedente, el Banco Agente, por sí y en representación de los demás Acreedores y en ejercicio de sus facultades otorgadas bajo la Escritura de Prenda de Crédito detalladas en la cláusula Primera, numeral Cinco de la presente escritura, otorga recibo de pago y finiquito en forma parcial del ~~capital (intereses)~~ del Crédito adeudado, hasta por la suma de tres millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América a GWC e IFB.- **QUINTO: Alzamiento y Cancelación de las Prendas de Primer y Segundo Grado y Prohibiciones de**

Enajenar y Gravar constituidas sobre las Acciones de Transportes Ferroviarios S.A. de propiedad de IFB.-

En consideración al pago parcial del Crédito de que se da cuenta en la cláusula Tercera precedente, el Banco Agente, por sí y en representación de los demás Acreedores y en ejercicio de sus facultades otorgadas bajo la Escritura de Prenda de Crédito detalladas en la cláusula Primera, numeral Cinco de la presente escritura, alza y cancela totalmente las prendas y las prohibiciones de enajenar y gravar constituidas a favor de los Acreedores por IFB y que recayeron sobre las acciones de Transportes Ferroviarios S.A., las cuales se detallan en la cláusula Primera, numeral Cuarto, letras /i/ a /v/, ambas inclusive de la presente escritura, debiendo anotarse dichos alzamientos y cancelaciones en el Registro de Accionistas de Transportes Ferroviarios S.A. Los comparecientes hacen presente que los alzamientos precedentes se realizan en atención a que fue exigencia para realizar el pago parcial que da cuenta esta escritura, el que dichas cauciones fueren alzadas en su totalidad. Por el presente acto, los Acreedores, representados en la forma indicada en la comparecencia, aceptan y ratifican en todas sus partes el alzamiento y cancelación de las prendas y prohibiciones de enajenar y gravar antes referidas efectuadas por el Banco Agente en su representación, liberándolo de toda responsabilidad al respecto Igualmente -atendido el pago parcial que da cuenta esta escritura y considerando que el saldo insoluto del Crédito podrá ser reprogramado en forma bilateral entre cada acreedor y el deudor y demás obligados, por este acto los Acreedores declaran terminada la labor del Banco de Crédito e Inversiones en su calidad de Banco Agente y, en consecuencia, extinguido el mandato pertinente, según se acordó en escritura pública de fecha

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

dos de noviembre del año dos mil, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín, repertorio 12588-2000, otorgándole amplio y total finiquito en relación a su cometido, a las obligaciones y deberes asumidos por el BCI en tal calidad.

- **SEXTO: Alzamiento y Cancelación de la Prenda Comercial de Tercer Grado y Prohibición de Enajenar y Gravar constituidas sobre las Acciones de Transportes Ferroviarios S.A. de propiedad de IFB.**- Atendido el alzamiento y cancelación de las prendas de primer y segundo grado y prohibiciones de enajenar y gravar constituidas sobre las acciones de Transportes Ferroviarios S.A. de propiedad de IFB de que da cuenta la cláusula Quinta de la presente escritura, CB Inversiones T e I, debidamente representada en la forma señalada en la comparecencia, alza y cancela totalmente la prenda comercial de tercer grado y la prohibición de enajenar y gravar constituidas a su favor por IFB y que recayeron sobre las catorce millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos acciones de Transportes Ferroviarios S.A. cuyos títulos se individualizaron precedentemente en la cláusula Segunda, numeral Seis de la presente escritura, debiendo anotarse dicho alzamiento y cancelación en el Registro de Accionistas de Transportes Ferroviarios S.A. Por el presente acto, CB y CURAUMA, representadas en la forma indicada en la comparecencia, aceptan y hacen suya en lo que fuere de derecho el alzamiento y cancelación de la prenda y prohibición de enajenar y gravar antes referida efectuada por CB Inversiones T e I.-

SEPTIMO: Los comparecientes dejan constancia que, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Sexta de la Escritura de Prenda de Crédito, el monto total garantizado por las fianzas y codeudas solidarias constituidas en las letras a/ y b/ de la cláusula antes referida, ha disminuido en el mismo monto de tres millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, que han sido pagados en este acto a los Acreedores.- **OCTAVO:** En consideración al pago parcial del Crédito de que se da cuenta en la cláusula Tercera precedente, Por el presente acto los Acreedores, vienen en alzar en todas sus partes la prenda comercial constituida en su favor por CB Inversiones T e I S.A. sobre el Crédito, según consta en la cláusula segunda de la Escritura de Prenda de Crédito, otorgándose las partes mutuamente total completo y recíproco finiquito con relación a la mencionada prenda. CB Inversiones T e I S.A. declara en este acto recibir del Banco Agente, actuando por sí y en representación de los demás Acreedores, el título en el cual consta el Crédito dado en prenda.- **PERSONERÍAS.**- La personería del señor [] para representar a Transportes Ferroviarios consta en escritura pública de fecha [] otorgada en la Notaría de [] de don [].-

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Fuente: Sin Negrita

La personería del señor Claudio Undurraga Abbott para representar a GWC Inversiones S.A. consta en escritura pública de fecha veintidós de agosto de dos mil dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.- La personería de don CARLOS DULLES MELO FLORES y de doña MARÍA INES MARCELLI GIMENEZ para representar al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES consta del poder que le tiene conferido el Directorio del Banco, reducido a escritura pública con fecha once de noviembre de dos mil dos, en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. ~~Las personerías de los señores [] y [] para representar a Banco de Crédito e Inversiones consta en escritura pública de fecha [] de [] de [] otorgada en la Notaría de [] de don []~~. La personería de los representantes de **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras públicas de fecha catorce de abril de dos mil cuatro y seis de marzo de dos mil tres, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería del señor [] para representar a **Banco Santander-Chile** consta en escritura pública de fecha [] de [] de [] otorgada en la Notaría de [] de don []. La personería de doña María Ester Paredes Martínez y de doña Viviana Angélica Barrientos Guzmán, para actuar en representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile consta de las escrituras públicas de fecha diez de mayo de 1999 extendida en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, y de fecha catorce de abril de dos mil nueve, otorgada en la notaría de don Eduardo Avello Concha, Respectivamente. ~~La personería del señor [] para representar a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Chile) consta en escritura pública de fecha [] de [] de [] otorgada en la Notaría de [] de don []~~. La personería del señor [] para representar a **International Finance Corporation** consta en escritura pública de fecha [] de [] de [] otorgada en la Notaría de [] de don []. Las personerías de don Luis Fernando Mackenna Dörr y de doña María Teresa Dörr Zegers para representar a Metrohold S.A. consta en escritura pública de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las personerías de los señores [] y Antonio Espinoza Pizarro para representar a **CB Inversiones T e I S.A.** consta de la escritura pública otorgada con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.- Estas personerías no se insertan por ser ellas conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Arial Narrow, Color
de fuente: Automático

[Nombre]

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

pp. Transportes Ferroviarios S.A.

Claudio Undurraga Abbott
pp. GWC Inversiones S.A.

[Nombre]
pp. Banco de Crédito e Inversiones

[Nombre]
pp. Banco Santander-Chile

[Nombre]
pp. Banco de Chile

[Nombre]
pp. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Chile)

[Nombre]
pp. International Finance Corporation

Luis Fernando Mackenna Dörr
pp. Metrohold S.A.

María Teresa Dörr Zegers
pp. Metrohold S.A.

[Nombre]
pp. CB Inversiones T e I S.A.

Antonio Espinoza Pizarro
pp. CB Inversiones T e I S.A.

REPERTORIO N°

CESIÓN DE CRÉDITO

CB INVERSIONES T e I S.A.

A

[]

En Santiago de Chile, a [] de septiembre de dos mil once, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, Notario Público de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve oficina quinientos dos, comparecen: don [], chileno, [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [], y don [], chileno, [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [], ambos actuando en representación, según se acreditará, de **CB INVERSIONES T e I S.A.**, antes denominada CB Infraestructura S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos sesenta y cuatro mil cuarenta guión nueve, en adelante también e

indistintamente el "Cedente", todos domiciliados en Avenida Apoquindo número tres mil treinta y nueve, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; don [], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [], actuando en representación, según se acreditará, de [], sociedad [tipo de sociedad], constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, del giro [], en adelante también e indistintamente [], ambos domiciliados para estos efectos en []; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas, y exponen: **Primero**.- CB Inversiones T e I S.A., antes denominada CB Infraestructura S.A., es titular del crédito que consta de la escritura pública Repertorio número doce mil quinientos ochenta y siete guión dos mil otorgada con fecha dos de noviembre de dos mil ante el Notario Público de esta ciudad don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en contra de la sociedad GWC Inversiones S.A., antes denominada Genesee & Wyoming-Chile S.A. (en adelante "GWC"), como deudor principal, y de Inversiones Ferroviarias Bolivianas Limitada (en adelante "IFB"), como fiador y codeudor solidario (en adelante el "Crédito"). El monto original del Crédito era la suma de doce millones de dólares de los Estados Unidos de América más los intereses correspondientes y que, a la fecha, se encuentra reducido a la suma de ocho millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América más los intereses correspondientes, luego de que Transportes Ferroviarios S.A. (en adelante "TF") pagara por cuenta de GWC la suma de tres millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América del referido Crédito como abono al capital del mismo, todo ello según consta de la escritura pública Repertorio número [] otorgada ante mí en

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

esta misma fecha.- **Segundo**.- Por el presente instrumento CB Inversiones T e I S.A., en su calidad de titular del Crédito, representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere el Crédito a [], en adelante el "Cesionario", para quien compran, aceptan y adquieren sus representantes. El Crédito se transfiere en el estado en que se encuentra, estando su deudor en mora respecto del capital impago y sus respectivos intereses, con todas sus garantías prendarias y personales y todos sus accesorios, incluyendo todos los intereses devengados a esta fecha y que no hubieren sido pagados con anterioridad, declarando el Cedente que el Crédito le pertenece, que no se encuentra dado en garantía a terceros ni existen derechos de éstos con relación al Crédito.- **Tercero**.- El precio de la cesión es la suma de un dólar de los Estados Unidos de América, que el Cesionario paga al contado, en este acto, declarando el Cedente haber recibido dicha suma conforme y a su entera satisfacción.

Las partes dejan constancia que para fijar el precio indicado, han debido tener en consideración la negociación global habida con el deudor del crédito cedido, sus empresas relacionadas; los acreedores de la cedente y sus empresas relacionadas; y el estado del juicio caratulado Rol N° , seguido en el Juzgado Civil de Santiago; de todo lo cual dan cuenta una serie de escrituras públicas suscritas con esta fecha en esta misma notaría, repertorios números , y ."

Con formato: Justificado

- **Cuarto**.- Se deja expresa constancia que el Cedente sólo se hace responsable de la existencia del Crédito que cede y del hecho que éste le pertenece; de modo que la cesión del mismo es sin garantía ni responsabilidad ulterior del Cedente, quien no se hace responsable de la solvencia actual ni futura del deudor ni del

fiador y codeudor solidario.- **Quinto**.- En este acto el Cedente hace entrega al Cesionario, quien declara recibirlo conforme y a su entera satisfacción, el título del Crédito que consiste en una copia autorizada de la escritura pública Repertorio número doce mil quinientos ochenta y siete guión dos mil otorgada con fecha dos de noviembre de dos mil ante el Notario Público de esta ciudad don Juan Ricardo San Martín Urrejola, referida en la cláusula Primera anterior, con la anotación que dispone el artículo mil novecientos tres del Código Civil.- **Sexto**.- Presente en este acto don **Claudio Undurraga Abbott**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos veintiocho guión ocho, en representación, según se acreditará, de **GWC INVERSIONES S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta guión K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf número cuarenta, piso trece, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y expone, en la representación que inviste, que: GWC Inversiones S.A. reconoce la existencia del Crédito singularizado en la cláusula Primera de este instrumento; declara que ella es deudora del mismo por el monto al que se encuentra reducido a esta fecha; y que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo mil novecientos dos del Código Civil, se da por notificada de la cesión del Crédito que se efectúa en virtud de este instrumento; de modo que reconoce al Cesionario como único y nuevo titular de éste.- **Séptimo**.- En virtud de la cesión del Crédito de que da cuenta el presente instrumento, el Cedente, por una parte, y GWC como deudor cedido, por la otra, se otorgan mutua y reciprocamente el más amplio y completo finiquito por todas y cada una de las obligaciones que han tenido hasta la fecha derivadas del

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Crédito cedido, así como de cualquier relación comercial o de otra índole habida hasta esta fecha entre ellas, declarando que nada se adeudan por ningún concepto y que no tienen cargos ni acciones de ninguna especie que formularse entre ellas. A mayor abundamiento, en este acto renuncian expresa e irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción a que pudieren tener derecho en contra de la otra parte con motivo de las obligaciones materia de este finiquito.-

Octavo.- Para todos los efectos de este instrumento las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.- PERSONERÍAS: Las personerías de los señores [] y [] para representar a CB Inversiones T e I S.A. consta en escritura pública de fecha [] de [] de [] otorgada en la Notaría de [] de don []. La personería de don [] para representar a [nombre del Cesionario] consta en escritura pública de fecha [] de [] de [] otorgada en [ciudad y país] en la Notaría de don [].- La personería de don Claudio Undurraga Abbott para representar a GWC Inversiones S.A. consta en escritura pública de fecha veintidós de agosto de dos mil dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.- Estas personerías no se insertan por ser ellas conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

[Nombre]

pp. CB Inversiones T e I S.A.

[Nombre]

pp. CB Inversiones T e I S.A.

pp. [Cesionario]

Claudio Undurraga Abbott
pp. GWC Inversiones S.A.

CESIÓN DE CRÉDITO CONDICIONAL

BANCO _____

A

... comparecen: _____, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO** _____, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número _____, del giro de su denominación, todos domiciliados en esta ciudad, en calle _____ comuna de _____ --, en adelante también denominado indistintamente "**el banco**" o "**el cedente**"; don _____, en representación de _____, del giro de su denominación, rol único tributario número _____, ambos domiciliados en _____, comuna de _____, en adelante también "**la cesionaria**"; y don **Antonio Espinoza Pizarro**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos veintidós guión cuatro y don **Manuel Cruzat Valdés**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y siete guión cero, ambos en representación, según se acreditará de **CURAUMA S.A.**, sociedad del giro inversiones, rol único tributario número 96.816.290-K, todos domiciliados en Avenida Apoquindo número tres mil treinta y nueve, piso dieciocho, Las Condes, Santiago, en adelante denominada indistintamente "la deudora" o "**el deudor cedido**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas exponen:

PRIMERO: El Banco _____ es legítimo acreedor de **CURAUMA S.A.**, entre otras, por diversas obligaciones de crédito de dinero,

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Arial

Con formato: Ancho: 21,59 cm, Alto:
27,94 cm

según da cuenta la escritura pública otorgada con esta misma fecha y ante este mismo notario entre Curauma SA y Banco _____, repertorio número _____, mediante la cual **CURAUMA S.A.**, reconoció adeudar al Banco _____, créditos por la suma de _____, que ésta se obligó a pagar, dividiendo y reestructurando la obligación en dos tramos, de la siguiente forma y condiciones:

A) Tramo Uno. Obligación correspondiente a la suma de _____ que Curauma SA reconoció adeudar y se obligó a pagar al Banco en _____ cuotas trimestrales de capital e intereses, más un interés del _____ %.

B) Tramo Dos. Obligación por la suma de _____ que corresponde a la parte no cubierta con la reprogramación del Tramo Uno, que CURAUMA S.A. se obligó a pagar al banco en una cuota de capital el (igual fecha que última cuota del tramo uno), no devengándose intereses a su respecto, salvo en el evento que ocurra una cualquiera de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la escritura pública indicada precedentemente, caso en el cual este tramo devengará a partir de esa fecha, intereses a la tasa máxima convencional para este tipo de obligaciones, hasta el día del pago efectivo.

SEGUNDO: Por el presente instrumento y sujeto al fiel cumplimiento de la condición suspensiva indicada en la cláusula tercera siguiente, el Banco _____, cede y transfiere a _____ o a sus sucesores o continuadores legales, para quien acepta, recibe y adquiere su representante don _____, la parte del crédito individualizado en la cláusula primera anterior como Tramo Dos.

TERCERO: El precio de la cesión asciende a la suma de _____ (valor nominal), que la cesionaria pagará al contado y en dinero efectivo, cumplida que sea la condición señalada en la cláusula siguiente y a más tardar el día _____. (COINCIDE CON LA

Con formato: Fuente: Negrita

ÚLTIMA CUOTA DEL TRAMO UNO)

CUARTO: Las partes pactan y acuerdan que la presente cesión de crédito como igualmente todos y cada uno de los efectos directos e indirectos que se deriven de ella como las declaraciones contenidas en este instrumento no producirán efectos de ninguna especie respecto de ellos ni de terceros mientras no se cumpla fielmente la condición suspensiva esencial y determinante consistente en que CURAUMA S.A. u otro obligado al pago pague íntegramente la totalidad de la obligación de crédito de dinero del Tramo Uno, en capital e intereses, referida en la cláusula primera anterior y que consta en escritura pública suscrita entre el Banco _____ y Curauma S.A. en esta misma fecha y notaría bajo el repertorio número _____. En el evento que CURAUMA S.A., o quien la subrogue o reemplace se retrase o deje de pagar oportunamente tres cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses de dicho Tramo Uno, sean o no sucesivas, incluso si este incumplimiento se produce por caso fortuito o fuerza mayor o en caso que por cualquier motivo o circunstancia se produzca la aceleración anticipada de dicha obligación, la condición se entenderá irremediamente fallida para todos los efectos legales. Sólo una vez cumplida oportuna y fielmente la condición suspensiva pactada precedentemente, la cesión de crédito del Tramo Dos estará perfeccionada y surtirá sus efectos de conformidad a la ley. Esta condición podrá ser renunciada total o parcialmente por el Banco, sin necesidad de expresión de causa, pero siempre que conste por escrito y sea expresa.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo mil novecientos siete del Código Civil y por ser la presente cesión de crédito a título oneroso, el cedente sólo se hace responsable de la existencia del crédito cedido a la fecha de su cesión, no asumiendo responsabilidad alguna respecto de la solvencia pasada, presente ni futura del deudor ni de los demás obligados al pago, como tampoco del eventual cobro futuro del crédito cedido.

SEXTO: El Banco _____ hace entrega material a la cesionaria de una copia autorizada de la escritura pública individualizada en la cláusula primera anterior en donde consta el crédito que se cede. La cesionaria, por su parte, declara recibir en este acto dicho título a su entera satisfacción y conformidad, sin tener reparo alguno que efectuar, dando por perfeccionada la tradición.

SEXTO: Curauma S.A. declara tener cabal conocimiento de la cesión de crédito efectuada precedentemente y consiente expresamente en ella, dándose por expresamente notificado de dicha cesión para todos los efectos legales.

Asimismo, la cesionaria declara que conoce el crédito objeto de este contrato, como asimismo que ha estudiado y conoce a cabalidad la situación jurídica en que este crédito se encuentra actualmente y en la que podrá encontrarse por el transcurso del tiempo, una vez que se cumpla la condición suspensiva pactada en este instrumento, de manera tal que libera al Banco y le otorga amplio finiquito de cualquier responsabilidad al respecto.

SÉPTIMO: Los comparecientes renuncian a las acciones resolutorias que pudieren emanar del presente contrato.

OCTAVO: Para todos los efectos legales a que diere lugar el presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose, desde ya, a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.-

NOVENO: Todos los gastos, impuestos y derechos notariales o de cualquier otra naturaleza que ocasione el otorgamiento e inscripción de la presente escritura, como asimismo aquellos que generen las escrituras de aclaración, rectificación o adición que fueren necesarias, serán de cargo exclusivo de la

cesionaria.-

PERSONERÍAS

Banco, cesionaria y deudora.

CURAUMA S.A.

SANTIAGO, 1 de marzo de 2012

Señores
Banco BBVA
Presente



Atención.- Sra. María Ester Paredes M.

Ref.- Solicita Certificado para la Superintendencia de Valores y Seguros.

De nuestra consideración:

La Superintendencia de Valores y Seguros, en uso de sus facultades de fiscalización de las sociedades anónimas abiertas, ha solicitado mediante Oficio ordinario N° 5.902 de fecha 29 de febrero de 2012 dirigido a nuestra representada, Curauma S.A., un Certificado emitido por cada uno de los Bancos Acreedores que poseen como garantía la acreencia en contra de la sociedad Genesee & Wyoming que comprenda la siguiente información:

- a) Condiciones y vigencia de los créditos que se encuentran garantizados con la deuda por cobrar a Genesee & Wyoming.
- b) Monto del crédito garantizado.
- c) Tasa de interés asociada.
- d) Fecha de origen del crédito.
- e) Plazos de pago previstos para el capital e intereses.
- f) Nombre de la entidad responsable de saldar los mencionados créditos en primera instancia.

La información requerida debe ser presentada a la referida Superintendencia por Curauma S.A. dentro del plazo que vence el día 7 del presente.

Por tanto, solicitamos a ustedes el envío de la información solicitada a la brevedad posible, con el objeto de cumplir oportunamente con la respuesta al referido Oficio.

Hacemos presente que es posible que los créditos adeudados hoy por Curauma S.A. (Rut 96.816.290-K), aún figuren en sus registros a nombre de las sociedades que se fusionaron con la actual Curauma S.A., que son, CB Transporte e Infraestructura S.A. (Rut 96.764.040-9), CB Inmobiliaria S.A. (Rut 96.704.910-7), ó CB Capitales S.A. (Rut 96.816.310-8).

Agradeciendo de antemano su gestión, saludamos atentamente a ustedes,

CURAUMA S.A.

Antonio Espinoza P.
Gerente General

CURAUMA S.A.

SANTIAGO, 1 de marzo de 2012

Señores
International Finance Corporation
Washington DC
USA

Atención.- Sr. Enrique Sanchez-Armass

Ref.- Solicita Certificado para la Superintendencia de Valores y Seguros.

De nuestra consideración:

La Superintendencia de Valores y Seguros ha solicitado mediante Oficio ordinario N° 5.902 de fecha 29 de febrero de 2012 dirigido a nuestra representada, Curauma S.A., un Certificado emitido por cada uno de los Bancos Acreedores que poseen como garantía la acreencia en contra de la sociedad Genesee & Wyoming que comprenda la siguiente información:

- a) Condiciones y vigencia de los créditos que se encuentran garantizados con la deuda por cobrar a Genesee & Wyoming.
- b) Monto del crédito garantizado.
- c) Tasa de interés asociada.
- d) Fecha de origen del crédito.
- e) Plazos de pago previstos para el capital e intereses.
- f) Nombre de la entidad responsable de saldar los mencionados créditos en primera instancia.

La información requerida debe ser presentada a la referida Superintendencia por Curauma S.A. dentro del plazo que vence el día 7 del presente.

Por tanto, solicitamos a ustedes el envío de la información solicitada a la brevedad posible, con el objeto de cumplir oportunamente con la respuesta al referido Oficio.

Agradeciendo de antemano su gestión, saludamos atentamente a ustedes,

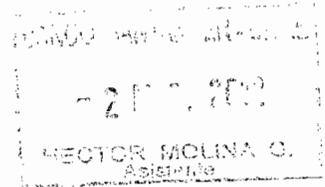
CURAUMA S.A.

Antonio Espinoza P.
Gerente General

CURAUMA S.A.

SANTIAGO, 1 de marzo de 2012

Señores
Banco Santander
Presente



Atención.- Sr. Abel Gómez B.

Ref.- Solicita Certificado para la Superintendencia de Valores y Seguros.

De nuestra consideración:

La Superintendencia de Valores y Seguros, en uso de sus facultades de fiscalización de las sociedades anónimas abiertas, ha solicitado mediante Oficio ordinario N° 5.902 de fecha 29 de febrero de 2012 dirigido a nuestra representada, Curauma S.A., un Certificado emitido por cada uno de los Bancos Acreedores que poseen como garantía la acreencia en contra de la sociedad Genesee & Wyoming que comprenda la siguiente información:

- a) Condiciones y vigencia de los créditos que se encuentran garantizados con la deuda por cobrar a Genesee & Wyoming.
- b) Monto del crédito garantizado.
- c) Tasa de interés asociada.
- d) Fecha de origen del crédito.
- e) Plazos de pago previstos para el capital e intereses.
- f) Nombre de la entidad responsable de saldar los mencionados créditos en primera instancia.

La información requerida debe ser presentada a la referida Superintendencia por Curauma S.A. dentro del plazo que vence el día 7 del presente.

Por tanto, solicitamos a ustedes el envío de la información solicitada a la brevedad posible, con el objeto de cumplir oportunamente con la respuesta al referido Oficio.

Agradeciendo de antemano su gestión, saludamos atentamente a ustedes,

CURAUMA S.A.


Antonio Espinoza P.
Gerente General

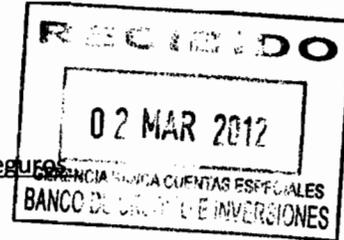
CURAUMA S.A.

SANTIAGO, 1 de marzo de 2012

Señores
Banco de Crédito e Inversiones
Presente

Atención.- Sra. María Inés Marcelli G.

Ref.- Solicita Certificado para la Superintendencia de Valores y Seguros



De nuestra consideración:

La Superintendencia de Valores y Seguros, en uso de sus facultades de fiscalización de las sociedades anónimas abiertas, ha solicitado mediante Oficio ordinario N° 5.902 de fecha 29 de febrero de 2012 dirigido a nuestra representada, Curauma S.A., un Certificado emitido por cada uno de los Bancos Acreedores que poseen como garantía la acreencia en contra de la sociedad Genesee & Wyoming que comprenda la siguiente información:

- a) Condiciones y vigencia de los créditos que se encuentran garantizados con la deuda por cobrar a Genesee & Wyoming.
- b) Monto del crédito garantizado.
- c) Tasa de interés asociada.
- d) Fecha de origen del crédito.
- e) Plazos de pago previstos para el capital e intereses.
- f) Nombre de la entidad responsable de saldar los mencionados créditos en primera instancia.

La información requerida debe ser presentada a la referida Superintendencia por Curauma S.A. dentro del plazo que vence el día 7 del presente.

Por tanto, solicitamos a ustedes el envío de la información solicitada a la brevedad posible, con el objeto de cumplir oportunamente con la respuesta al referido Oficio.

Hacemos presente que es posible que los créditos adeudados hoy por Curauma S.A. (Rut 96.816.290-K), aún figuren en sus registros a nombre de las sociedades que se fusionaron con la actual Curauma S.A., que son, CB Transporte e Infraestructura S.A. (Rut 96.764.040-9), CB Inmobiliaria S.A. (Rut 96.704.910-7), ó CB Capitales S.A. (Rut 96.816.310-8).

Agradeciendo de antemano su gestión, saludamos atentamente a ustedes,

CURAUMA S.A.


Antonio Espinoza P.
Gerente General

CURAUMA S.A.

SANTIAGO, 1 de marzo de 2012

Señores
Banco de Chile
Presente

Atención.- Sra. Eugenia Gaete C.

Ref.- Solicita Certificado para la Superintendencia de Valores y Seguros.

De nuestra consideración:

La Superintendencia de Valores y Seguros, en uso de sus facultades de fiscalización de las sociedades anónimas abiertas, ha solicitado mediante Oficio ordinario N° 5.902 de fecha 29 de febrero de 2012 dirigido a nuestra representada, Curauma S.A., un Certificado emitido por cada uno de los Bancos Acreedores que poseen como garantía la acreencia en contra de la sociedad Genesee & Wyoming que comprenda la siguiente información:

- a) Condiciones y vigencia de los créditos que se encuentran garantizados con la deuda por cobrar a Genesee & Wyoming.
- b) Monto del crédito garantizado.
- c) Tasa de interés asociada.
- d) Fecha de origen del crédito.
- e) Plazos de pago previstos para el capital e intereses.
- f) Nombre de la entidad responsable de saldar los mencionados créditos en primera instancia.

La información requerida debe ser presentada a la referida Superintendencia por Curauma S.A. dentro del plazo que vence el día 7 del presente.

Por tanto, solicitamos a ustedes el envío de la información solicitada a la brevedad posible, con el objeto de cumplir oportunamente con la respuesta al referido Oficio.

Hacemos presente que es posible que los créditos adeudados hoy por Curauma S.A. (Rut 96.816.290-K), aún figuren en sus registros a nombre de las sociedades que se fusionaron con la actual Curauma S.A., que son, CB Transporte e Infraestructura S.A. (Rut 96.764.040-9), CB Inmobiliaria S.A. (Rut 96.704.910-7), ó CB Capitales S.A. (Rut 96.816.310-8).

Agradeciendo de antemano su gestión, saludamos atentamente a ustedes,

CURAUMA S.A.

Antonio Espinoza P.
Gerente General



AMOUNTS DUE BY CURAUMA S.A. TO INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION AS OF MARCH 1,
2012

Loan No. 9302 (Investment Agreement dated December 10, 1998 and Rescheduling Agreement dated April 16, 2001).

Tranche 9302-02

Principal disbursed and outstanding	US\$ 850,000.00
Interest at 6.77 percent p.a. on US\$ 850,000. computed in accordance with Section 3.02 of the Investment Agreement dated December 10, 1998 up to March 1, 2012.	US\$ 310,622.53
Late Payment Charges	
On Principal is computed in accordance with the Investment Agreement dated December 10, 1998 for the period in which principal is past due at the rate of 2 percent p.a. on the overdue and unpaid principal. Late payment charges on principal commenced November 4, 2002 through March 1, 2012	US\$ 141,154.04
On Interest, and overdue late payment charges are computed in accordance with the Investment Agreement dated December 10, 1998 for the period in which there were overdue amounts, that is November 4, 2002 to March 1, 2012 and is computed at the rate of 8.77 percent p.a.	
On Interest	US\$ 67,731.08
On Late Payment Charges	US\$ 67,258.66
Total Due	US\$ 1,436,766.26

TOTAL IFC CREDIT CLAIMS AS OF MARCH 1, 2012 US\$ 1,436,766.26*

Ines D. Ruiz
Financial Operations Officer
Accounting and Financial Operations Dept.

*This amount does not include legal fees and expenses incurred by IFC which have to be borne by Curauma, S.A. pursuant to Section 8.03 of the Investment Agreement.

Rut : 96.816.290-K

Nombre : Curauma S A

Identificación	Producto	Tipo	Monio	Moneda	Saldo Cta.	Saldo	Estado	Proximo	Fecha	Fecha	Fecha	Tipo	Valor	Cuotas
Operación		Producto	Organ	UF	Activo	Contravalor M\$	Deuda	Vencimiento	Organlento	Reprogramación	Extinción	Tasa	Tasa	Pagadas
00350203420012793959424204	UF CUOTIA C	Comercial	121.673	UF	121.673	2.787.785	VGTE	01/10/2012	08/10/2010	03/10/2011	01/10/2012	F	5,40	1

CONFIRMACIÓN DE SALDOS AL CIERRE DEL MES DE ENERO DE 2012

Razón social : CURAUMA S A
 Rut : 96.816.290-K

OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

CREDITOS		Fecha Original	Fecha Extinción	Mto Original en Pesos	Saldo Capital	Intereses	Reajustes	Saldo Total
Préstamos comerciales								
DIR	420012793595	08/10/2010	01/10/2012	2.678.888.920	2.678.888.920	0	0	2.678.888.920



Supervisor
 Unidad de especialización
 Bco. Santander Chile

- A) El presente documento no es válido como liquidación de deuda.
- B) Los Intereses y Reajustes están calculados según normativa superintendencia y podrían no representar los saldos a la fecha en que están referida la información.
- C) No se incluyen operaciones con productos derivados.
- D) En caso de existir reparo a los saldos informados rogamos comunicarlo a la brevedad, directamente a correo Genérico "certificados clientes".

POR MANO

Oficio Ordinario N° **5902** - 29/02/2012



2012020028020

Nro. Inscrip:615 - Depto. Auditoría Financiero Val



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ORD.: N°
ANT.: **OFICIO ORD. N°2066 Y SU RESPUESTA DE FECHAS
19 Y 31 DE ENERO DE 2012, RESPECTIVAMENTE.**
MAT.: **OBLIGACIONES BANCARIAS.**

DE : **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**
A : **SR. GERENTE GENERAL
CURAUMA S.A.**

Complementando lo requerido en el Oficio Ord. del ANT., en relación con el acuerdo de pago y reprogramación de las deudas bancarias con los Bancos Santander, Chile, BBVA, BCI e IFC (en adelante, los Bancos Acreedores), que poseen como garantía la acreencia en contra de Genesse & Wyoming (en adelante, G&W), esta Superintendencia en uso de sus facultades legales de fiscalización, requiere lo siguiente:

- 1) Señalar fecha y términos del acuerdo entre los Bancos Acreedores y Curauma S.A., en los cuales se establece que los pagos de tales créditos se efectuarán por parte de G&W y no directamente por Curauma, (en su calidad de deudor) de acuerdo a la información presentada a este Servicio.
- 2) Informar los efectos que tendría para Curauma S.A., respecto de sus obligaciones para con los Bancos Acreedores, que G&W no tuviese la capacidad de enfrentar el pago de los saldos adeudados o no se llegase a buen término en el Acuerdo de Pago o Reprogramación con los mencionados bancos.
- 3) Remitir un certificado (original o copia legalizada) emitido por los Bancos Acreedores a la fecha, en los cuales se informe respecto de las condiciones y vigencia de los créditos que se encuentran garantizados por la acreencia en contra de G&W, precisando al menos: monto adeudado, tasa de interés asociada, fechas de origen de los créditos, plazos de pago de capital e intereses, como también la identificación de la entidad responsable de saldar los mencionados créditos en primera instancia.

La información requerida en el párrafo anterior, deberá ser presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación del presente oficio, debiendo mencionar expresamente en su respuesta el número y fecha de éste.

Saluda atentamente a Ud.,

HERNAN LOPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

DCFV/cou

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl